



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 1 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA CELEBRADA EL DÍA A 26 DE MAYO DE 2025. Nº 3/2025

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE NAVA	
el día 26 de mayo de 2025	
Hora de inicio: 20:00 horas	
Lugar: Salón de Plenos	
Tipo de Sesión: Ordinaria	Convocatoria: Primera

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

DON JUAN CAÑAL CANTELI. Sr. Alcalde- Presidente.

CONCEJALES:

DOÑA EVA BARAGAÑO DE LA VEGA (PSOE)

DON JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE)

DON JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE)

DOÑA MARÍA SANDRA FERNÁNDEZ VILLAZÓN (PSOE)

DON JUAN ANTONIO GONZÁLEZ PELAEZ (PSOE)

DON CARLOS LAFUENTE GARCIA (PSOE)

DON PABLO ONIS ORDIALES (PP)

DOÑA LORENA MARÍA DIAZ CUETO (PP)

DON JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP)

DON FERNANDO ORDÓÑEZ DE LA PARTE (PP)

DON EMILIO BALLESTERO BAÑOS (ASTURIANISTES)

DOÑA ALICIA VEGA CARRIO (ASTURIANISTES)

SECRETARIA GENERAL

DOÑA PALOMA RUBIERA VARELA

INTERVENTORA

Dª. LUCIA SÁNCHEZ ALVAREZ

ORDEN DEL DÍA

A.- PARTE RESOLUTIVA

- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE MARZO DE 2025. Nº 2/2025
- SEC/2025/77 - MODIFICACION DE REGLAMENTO REGULADOR DE AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.
- SEC/2025/94 - RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE EL PUNTO 15 DEL PLENO DEL 31 DE MARZO "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 23 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DE CARÁCTER DEPORTIVO"
- INV/2024/16 - RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO, EN LO REFERIDO AL CAMIN DEL PORQUERU (TRAMO 049063A), SITO EN TERMINOS DE TRAVESEU, PARROQUIA DE PRIANDI, DEL DOCUMENTO DE INVENTARIO DE VIAS RUSTICAS DE LA PARROQUIA DE PRIANDI (5ª FASE)
- INV/2024/35 - ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO, EN LO REFERIDO AL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CAMINO DENOMINADO "CAMÍN DE LA LLOSUCA", REFERENCIA CATASTRAL 33040A14009303, EN TÉRMINOS DE OVÍN, PARROQUIA DE NAVA DEL DOCUMENTO DE INVENTARIO DE VÍAS RÚSTICAS DE LA PARROQUIA DE NAVA (4ª FASE)
- INV/2025/13 - RECTIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS QUE PERTENECEN AL PATRIMONIO MUNICIPAL AÑO 52-53. INCLUSION DE LAS FINCAS DE LAS FINCAS QUE CONFORMAN EL MUSEO DE LA SIDRA DE NAVA Y SU ENTORNO INMEDIATO
- INT/2024/52 - PRESUPUESTO 2025
- INT/2025/17 - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO 2025
- INT/2025/37 - EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 10/2025 DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS DIFERENTE AREA DE GASTO
- INT/2025/39 - EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 12/2025 DE SUPLEMENTO DE CREDITO
- INT/2025/40 - EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 14/2025 DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS DIFERENTE AREA DE GASTO



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 2 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

12. RHH/2025/35 - MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA

13. SEC/2025/136 - CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)".

B.- ACTIVIDAD DE CONTROL

14. SEC/2023/287 - DACION DE CUENTA SENTENCIA PROCEDIMIENTO ORDINARIO 701/2023

15. SEC/2025/72 - DACION DE CUENTA SENTENCIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2025

16. MOCION PARTIDO POPULAR. (REGISTRO DE ENTRADA N. 1775 DE 12/05/2025)

17. MOCIONES DE URGENCIA

18. INFORMES DE ALCALDIA

19. DECRETOS DE ALCALDIA DE 331 DE 22 DE MARZO AL 582 DE 19 DE MAYO

20. RUEGOS Y PREGUNTAS

La presente acta se completa con la grabación de la sesión en el fichero '20250526 NAVA.mp4', que lleva la firma electrónica de la secretaria, y tiene el siguiente "hash" o identificador: **458e92f2ef9212223d7de0458ba7a0286b6d0ee9da8ac64b73b9825b5ea53fa0** y está disponible en la página web municipal, a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

<https://videoactas.smartis.es/aytonava/visor.aspx?id=2009>

En Nava, siendo las 20:00 horas del día 26/05/2025, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reúne en primera convocatoria el PLENO del Ayuntamiento. Abierta la Sesión por la Presidencia, una vez comprobada, la existencia del quórum, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 31 DE MARZO DE 2025. Nº2/2025

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=71>

Habiéndose apreciado un error informático que no ha permitido a los miembros que integran el Pleno conocer el contenido del acta, no siendo posible en consecuencia someterla a votación, el Alcalde decide la retirada del asunto para su incorporación en la próxima sesión.

2 .- SEC/2025/77 - MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO REGULADOR DE AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=140>

Visto Que con fecha de 17 de marzo de 2025 y n.º de registro de entrada, por parte de D. Daniel Puente Diaz, provisto de DNI: ***0764** en representación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Nava, se presenta escrito en el que se propone la modificación del Reglamento Regulador.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 3 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

Visto el Informe Propuesta de la Concejalía delegada en la que se informa y motiva la necesidad de proceder a la modificación del Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Nava, de manera que se adapte a la demanda actual del servicio.

Visto que en BOPA n.º 191 de 18 de agosto de 1994, se publica definitivamente el Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Nava.

Considerando que con fecha de 25 de noviembre de 2024 se aprobó por el Ayuntamiento de Nava, el Plan anual normativo para el año 2025, entre cuyos objetivos no se encontraba la modificación del presente Reglamento; si bien desde la Concejalía delegada se considera necesario proceder a su modificación para dar respuesta así a la demanda actual del servicio.

Vista la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil que dispone en su artículo primero que la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

Visto que a su vez, el artículo 3 señala que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente.

Visto que por su parte, el Artículo 7 se dedica al Voluntariado en el ámbito de la protección civil, señalando en el apartado primero que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.

Visto que se añade que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante
Visto que en el ámbito local, en su artículo 25, apartado 2, letra f); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, confiere al municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, como competencia propia, la protección civil y en el artículo 21, apartado 1, letra m) confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas.

Visto que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas, introduciendo una serie de novedades respecto a la regulación anterior que tienen como objetivo principal incrementar la participación de los ciudadanos en los procedimientos de elaboración de normas.

Entre las novedades destaca la necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se pueden ver afectadas por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Visto que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133.1 de la citada Ley 39/2015, el Ayuntamiento Nava se abrió un periodo de consulta pública, previa a la aprobación inicial con el objetivo de permitir la participación de la ciudadanía en los procedimientos de elaboración y aprobación de la Ordenanzas y Reglamentos, posibilitando la presentación de aportaciones y opiniones acerca de su creación.

Visto que, como consta en certificado de Secretaria no se han presentado alegaciones durante el periodo de consulta previa.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 4 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Visto que todo ello viene a justificar la adecuación de esta Ordenanza a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; estos son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad, transparencia y eficiencia.

Considerando que la capacidad normativa de los Entes Locales no es de naturaleza legislativa y alcanza sólo la potestad de dictar normas de naturaleza reglamentaria, por lo que no se puede ignorar la primacía de las leyes sobre los reglamentos organizativos de que se doten las Corporaciones Locales, es decir no puede establecer mandatos nuevos respecto de la Ley, sólo colabora con la ley complementándola con las normas necesarias para la puesta en práctica de aquélla, por lo cual puede explicitar reglas que en la ley estén simplemente enunciadas y aclarar preceptos de la ley que sean imprecisos, pero en ningún caso contradecir lo ya regulado en la Legislación vigente. Es decir, el Reglamento regulador es una disposición administrativa de carácter general de aplicación sólo en el Municipio y de rango inferior a la Ley, pero instrumento normativo solemne sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

Considerando la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Visto lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su título VI la iniciativa legislativa y la potestad normativa de las Administraciones Públicas.

Visto que el borrador de Reglamento regulador que consta en el expediente.

Visto el Informe jurídico de la Secretaría municipal que obra en el expediente.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d), 47.1 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás legislación aplicable.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR)

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos) y Concejales del Grupo Asturianistas (2 votos).

TOTAL SEIS ABSTENCIONES.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, 6 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Modificar el **Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Nava**, por los motivos señalados en el expositivo de la presente Resolución que se entienden aquí reproducidos, con el tenor recogido en el **Anexo** adjunto.

SEGUNDO.-. Someter la aprobación inicial de la modificación **Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Nava**, a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de TREINTA DÍAS, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de esta Corporación. Transcurrido el plazo sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo. En caso de reclamaciones y sugerencias, será necesaria la aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 5 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

TERCERO.- Aprobada definitivamente **la modificación Reglamento regulador de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Nava**, publicar íntegramente el texto modificado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios de la Corporación.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE NAVA

INDICE

INTRODUCCIÓN

PARTE PRIMERA - DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA – OBJETIVO

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 2

SECCIÓN SEGUNDA - ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3

ARTÍCULO 4

ARTÍCULO 5

ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7

ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 9

ARTÍCULO 10

ARTÍCULO 11

ARTÍCULO 12

SECCIÓN TERCERA – FUNCIONES

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 14

PARTE SEGUNDA - DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN PRIMERA – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

ARTÍCULO 16

ARTÍCULO 17

ARTÍCULO 18

ARTÍCULO 19

ARTÍCULO 20

ARTÍCULO 21



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 6 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



SECCIÓN SEGUNDA – DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 22

ARTÍCULO 23

ARTÍCULO 24

ARTÍCULO 25

SECCIÓN TERCERA – DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 26

ARTÍCULO 27

ARTÍCULO 28

ARTÍCULO 29

ARTÍCULO 30

ARTÍCULO 31

ARTÍCULO 32

ARTÍCULO 33

SECCIÓN CUARTA – DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 34

ARTÍCULO 35

ARTÍCULO 36

ARTÍCULO 37

ARTÍCULO 38

ARTÍCULO 39

ARTÍCULO 40

ARTÍCULO 41

ARTÍCULO 42

ARTÍCULO 43

ARTÍCULO 44

ARTÍCULO 45

SECCIÓN QUINTA – RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 46

ARTÍCULO 47

ARTÍCULO 48

ARTÍCULO 49

ARTÍCULO 50

ARTÍCULO 51

INTRODUCCIÓN

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil dispone en su artículo primero que la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 7 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

A su vez, el artículo 3 señala que el Sistema Nacional de Protección Civil integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente.

Por su parte, el Artículo 7 se dedica al Voluntariado en el ámbito de la protección civil, señalando en el apartado primero que el voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.

Se añade que las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante

En el ámbito local, en su artículo 25, apartado 2, letra f); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local, confiere al municipio, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, como competencia propia, la protección civil y en el artículo 21, apartado 1, letra m) confiere al Alcalde la atribución de adoptar personalmente y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe, las medidas necesarias y adecuadas.

En el apartado segundo se indica que los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.

En el artículo 14 se regulan los Planes de Protección Civil que son los instrumentos de previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de las personas y de los bienes en caso de emergencia, así como del esquema de coordinación de las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir.

En el apartado segundo se incluyen dentro del Plan Estatal General, los Planes Territoriales, de ámbito autonómico o local, los Planes Especiales y los Planes de Autoprotección.

Por último, la Disposición adicional primera se dedica al Voluntariado en el ámbito de la protección civil y entidades colaboradoras, disponiendo que los poderes públicos promoverán la participación y la debida formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del deber general de colaboración de todos los ciudadanos.

Las actividades de las personas voluntarias en el ámbito de la protección civil se prestarán de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia de voluntariado, y de acuerdo con las directrices de las entidades y organizaciones públicas en las que se desarrollen.

PARTE PRIMERA - DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN PRIMERA – OBJETIVO

ARTÍCULO 1

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este municipio o en municipios limítrofes.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

ARTÍCULO 2

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 8 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

SECCIÓN SEGUNDA – ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones nacional y autonómica de protección civil.

ARTÍCULO 4

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la protección civil local.

ARTÍCULO 5

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada, orgánica y funcionalmente en el servicio municipal del que dependan los servicios de protección civil del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6

La A.V.P.C se estructura funcionalmente en secciones (transmisiones, primeros auxilios, contra incendios, formación, logística, etc.) a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadran en grupos de intervención operativa.

Esta estructura será de carácter flexible, ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los planes de emergencia.

ARTÍCULO 7

El jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe del Servicio municipal de Protección Civil o, en su caso, por el Jefe del servicio de quien depende.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

ARTÍCULO 8

1. - Por el Servicio Municipal de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este reglamento.

2. - La aprobación de estas Normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de protección civil.

ARTÍCULO 9

1. - El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. - La actuación fuera del término municipal solo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) - Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada por un Plan de emergencia territorial o especial.

b) - En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad autonómica competente.

c) En servicios preventivos solicitados por otra Administración Local o el Principado de Asturias solicitados a través del Servicio de emergencias del Principado de Asturias (SEPA).

ARTÍCULO 10

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

ARTÍCULO 11

La corporación municipal arbitraré los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 9 de 78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

ARTÍCULO 12

La Corporación municipal podrá suscribir convenios de colaboración con otras administraciones públicas o privadas encaminados a la promoción, formación y mejor funcionamiento de las A.V.P.C.

SECCIÓN TERCERA – FUNCIONES

ARTÍCULO 13

1. - La Actuación de la A.V.P.C se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los planes territoriales y/o especiales de emergencia.

2. - Solo en casos de emergencia podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

ARTÍCULO 14

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrarán en:

- a) - Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los planes de emergencia municipal.
- b) - Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- c) - Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) - Diseño y realización de campañas de divulgación.
- e) - Actuación en dispositivos de carácter preventivo.
- f) – Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g) - Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- h) – Actuación en situaciones de emergencia: incendios urbanos, forestales, inundaciones, accidentes, terremotos, etc.

PARTE SEGUNDA - DE LOS VOLUNTARIOS

SECCIÓN PRIMERA – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 15

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el municipio o en municipios limítrofes, con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de protección civil.

ARTÍCULO 16

- 1. – Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 16 años con la autorización de padre, madre o tutor legal que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conocimientos relacionados con protección civil.
- 2. – La incorporación se hace a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el anexo I.
- 3. – La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. supone la aceptación plena del presente Reglamento.
- 4.- La edad máxima de los integrantes no puede exceder de los 75 años cumplidos.

ARTÍCULO 17

- 1.- Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.
- 2.- Son colaboraciones aquellos residentes del municipio, así como de municipios limítrofes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan eventualmente en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 10 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

ARTÍCULO 18

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda, según lo establecido en el artículo 30.4 de la Constitución.

ARTÍCULO 19

1. – La relación de los voluntarios con el municipio se entiende cómo colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios de solidaridad social y buena vecindad, no manteniendo por tanto relación alguna de carácter laboral ni administrativo.
2. – La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.
3. – Quedan excluidas del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 28, 29, 30.

ARTÍCULO 20

1. – La condición de voluntario faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.
2. – La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN SEGUNDA – DE LA FORMACIÓN

ARTÍCULO 21

Es objetivo prioritario en el ámbito de la protección civil municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

ARTÍCULO 22

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la protección civil municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

ARTÍCULO 23

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no solo garantía y puesta en práctica de un derecho de aquel sino, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitando riesgos.

ARTÍCULO 24

La actividad formativa se articulará en colaboración con la Dirección General con competencias en materia de protección civil, a través de la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias (ESPPA), fundamentalmente, a través de cursos de formación básica y de perfeccionamiento organizados por el Ayuntamiento.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y ejercicios conjuntamente con el Parque de Bomberos más próximo.

La actividad formativa se articulará en colaboración con la Dirección General con competencias en materia de protección civil, a través de la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias (ESPPA), y el Parque de Bomberos más próximo, se llevará a cabo fundamentalmente a través de cursos de formación básicos y de perfeccionamiento organizados por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 11 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

Igualmente la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil realizará prácticas y ejercicios conjuntamente con los bomberos profesionales del parque de la Morgal del CEISPA.

SECCIÓN TERCERA – DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 25

1. – El voluntario de protección civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sea requerido.
2. – A efectos de identificación en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorios.
3. – Igualmente, el voluntario de protección civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta el servicio.

ARTÍCULO 26

1. – El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufrido en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.
2. – En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

ARTÍCULO 27

- 1.- El voluntario de protección civil tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conllevan peligros innecesarios para él o para terceros.
2. – En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
- 3.- Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. está cubiertos por un seguro de accidente para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantiza las prestaciones médico-farmacéuticos necesarias.
- 4.- Igualmente quedan asegurados las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez o fallecimiento.

ARTÍCULO 28

- 1.- Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
- 2.- El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad sobre la A.V.P.C.

ARTÍCULO 29

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal delegado.

ARTÍCULO 30

- 1.- El voluntario de protección civil tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
- 2.- Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la Agrupación a la que pertenece.

ARTÍCULO 31

El voluntario de protección civil tiene derecho a:

- 1- Obtener todo el apoyo material de la organización.
- 2- No recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias. Esta situación solo podría verse afectada en situaciones de emergencia o catástrofe.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 12 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

ARTÍCULO 32

1- El voluntario tiene derecho a participar en la estructura de la organización, así como a opinar sobre el trabajo desarrollado.

2- Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas por escrito al Alcalde, Concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes Jefes de Agrupación o del servicio correspondiente.

En todo caso si transcurridos 20 días desde la entrada en Registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

SECCIÓN CUARTA – DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 33

1- Todo voluntario de protección civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en estas y en cualesquiera otras misiones que dentro de su ámbito funcional puedan serle encomendadas por los mandos correspondientes.

2- En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, recuerdos y normas que rigen la organización.

3- Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en la organización o de la autoridad de la que pudiera depender en una determinada actuación.

4- En ningún caso, el voluntario o el colaborador de protección civil actuarán como miembros de la Agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la Agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano, empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

ARTÍCULO 34

1- El Voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la Organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la Agrupación.

2- En cualquier caso, es el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

ARTÍCULO 35

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible a su lugar de concentración.

ARTÍCULO 36

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la Agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

ARTÍCULO 37

1- El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2- Los daños causados en los mismos como consecuencia del trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3- En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la Agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron al depósito.

ARTÍCULO 38



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 13 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas consentidas por los voluntarios que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones, serán anotados en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 39

1- La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde al Alcalde.

2- La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

ARTÍCULO 40

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conocer el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 41

1- La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2- Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves o muy graves.

ARTÍCULO 42

1- Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio que deba ser cumplido.

2- Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

ARTÍCULO 43

1- Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2- Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

ARTÍCULO 44

1- Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada las exigencias del servicio.

b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo, a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.

c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.

e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.

f) El consumo de drogas.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 14 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la presentación de servicios como voluntario.

2- Las fallas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, con la expulsión definitiva de la A.V.P.C.

SECCIÓN QUINTA – RESCISIÓN Y SUSPENSIÓN DEL VÍNCULO VOLUNTARIO/AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 45

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

ARTÍCULO 46

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

ARTÍCULO 47

1- Son causas de la suspensión:

- a) La causa justificada
- b) La sanción por falta
- c) La instancia a las convocatorias durante tres sesiones o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2- Constituye baja justificada:

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo
- c) La atención a recién nacidos o hijos menores
- d) La enfermedad justificada
- e) La realización de estudios o trabajos fuera de la localidad.

ARTÍCULO 48

1- Son causa de rescisión:

- a) la dimisión o renuncia
- b) El cese

2- Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de La Agrupación en el plazo más breve posible.

3- El cese se produce como consecuencia de:

- a) Pérdida de la condición de residente
- b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4- La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

ARTÍCULO 49

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del voluntario con la Agrupación, aquel devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y supeditaciones que obren en su poder.

ARTÍCULO 50

En todo caso se expediera, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndome copia a Dirección general con competencias en materia de protección civil del Principado de Asturias a través de (SEPA) Servicio emergencias del Principado de Asturias.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 15 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3.- SEC/2025/94 - RECURSO DE REPOSICIÓN SOBRE EL PUNTO 15 DEL PLENO DEL 31 DE MARZO "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 23 PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y OTROS SERVICIOS DE CARÁCTER DEPORTIVO"

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=923>

Visto que con fecha de 4 de abril de 2025 y n.º de registro de entrada 1337 se presenta por D. Emilio Ballesteros Baños, provisto de DNI: ***6414**, Concejal del Ayuntamiento de Nava recurso potestativo de reposición frente a punto 15 del orden del día del pleno celebrado en sesión ordinaria el pasado 31 de marzo de 2025.

Visto el Informe jurídico de fecha 22 de abril de 2025 en el que se determina, entre otros:

“(..)

PRIMERO.- ADMISIÓN DEL RECURSO.

Partimos de la consideración de que nos encontramos ante el recurso de reposición frente a un acuerdo del Pleno municipal formulado conforme a lo previsto en el art. 209.1 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales según el cual:

“1. Contra los actos y acuerdos de las entidades locales que pongan fin a la vía administrativa, los interesados podrán, previo recurso de reposición o reclamación previa en los casos en que proceda, ejercer las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente.”

Por su parte, señala el art. 210.a) del mismo texto legal que:

“Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y Autoridades:

a) Las del Pleno, los Alcaldes, Presidentes y Comisiones de Gobierno, salvo los casos excepcionales en que una Ley sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.”

El recurso de reposición se encuentra regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-. Así, el art. 123, sobre “Objeto y naturaleza”, dispone que:

“1. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.”

Por su parte, en cuanto los plazos, el art. 124 indica que el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 16 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



el acto presunto. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

De lo anterior se concluye que la competencia para resolver el citado recurso de reposición corresponde al Pleno en cuanto que autor del acto recurrido.

El recurso debe admitirse al haber sido correctamente calificado en los términos contenidos en los artículos 123 y siguientes de la LPACAP, estar el sujeto perfectamente legitimado para ello y habiéndose interpuesto en tiempo y forma.

SEGUNDO.- HECHOS RECLAMADOS.-

El reclamante, señala que entre los puntos del orden del día figuraban entre otros: "15 INT/2025/22 "Modificación de la ordenanza nº 23 precio público por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y otros servicios de carácter deportivo." y que por parte de la Concejala del Grupo Municipal PP se pusieron de manifiesto varias anomalías que: "dejaban la ordenanza sin significado en algunas partes y serias contradicciones que daba lugar a dudas sobre su aplicación.

Que el equipo de gobierno acepto la argumentación, y los errores, manifestando un desliz en un claro corta/pega, y que el presidente del pleno expreso se subsanaría de forma inmediata pidiendo a la concejala que aportase sus anotaciones. Pero en ningún momento se volvió a leer la ordenanza en su integridad para ver el resultado final de la misma. (...)"

Concluye que en la votación se produjo un empate, y no se respetó lo indicado en el art. 46 d) de la Ley 7/1985, reguladora de bases de régimen local, y en el art. 134 del Reglamento Orgánico Municipal.

Considera el reclamante, que los defectos de forma en la adopción del acuerdo adolecen de varios vicios:

"(...)

1. **Falta de motivación o insuficiencia en la fundamentación del acuerdo**, lo que vulnera el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **Infracción de normas procedimentales esenciales**, tales como, no respetar la ley ni el reglamento en los artículos arriba mencionados 134 del Reglamento orgánico del ayuntamiento de nava, además del Art. 46:" d) de la Ley 7/1985, en la ausencia de mayoría suficiente para la adopción del acuerdo.
3. **Vulneración de los principios de transparencia y participación**, en virtud del artículo 9 de la Constitución Española y la normativa local aplicable."

Considera que los vicios señalados son causa suficiente de nulidad o anulabilidad del Acuerdo.

En primer lugar cabe mencionar que el recurso de fundamenta en la aprobación inicial de Ordenanza municipal, cuestión que se entiende aprobada por mayoría simple, lo que se traduce en más votos positivos que negativos, como dispone el artículo 99 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En este caso, se sometió la modificación de determinados apartados de la Ordenanza y posteriormente la Ordenanza en su conjunto, cuestión ésta última recurrida y objeto del presente informe, al haberse producido empate y haberse resuelto con el voto de calidad del Alcalde, sin una segunda votación.

Ante lo expuesto, case señalar en primer lugar que si bien el artículo 46.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece respecto de la adopción de acuerdos en las entidades locales que: "En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente".



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 17 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Por tu parte, también el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL), atribuye al Alcalde la facultad de decidir los empates con voto de calidad, señalando por su parte la necesidad de una segunda votación, como también reconoce el 133 del Reglamento Orgánico municipal o el artículo 100.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Bien es cierto, que la omisión de la segunda votación es contraria a la voluntad del legislador, que evidentemente ha deseado otorgar una segunda oportunidad al Pleno, a fin de que se posibilite el consenso que evite la persistencia del empate. Lo que se analiza a continuación es si tal defecto formal tiene entidad suficiente para determinar la invalidez del acto administrativo.

En primer lugar, causas de nulidad de pleno derecho se encuentran tasadas y contempladas en el art. 47 de la LPCA que determina:

- "a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley."

Alega el reclamante en su escrito, que la causa de nulidad se fundamenta en la infracción de normas procedimentales esenciales, como son el art. 134 del Reglamento Orgánico municipal y el art. 46 d) de la LRBRL.

Cabe destacar en este punto, que no se ha prescindido totalmente y absolutamente del procedimiento, ni tampoco de las reglas esenciales de formación de voluntad, pues se ha producido una primera votación en la que se han estimado la inclusión de determinadas modificaciones en la Ordenanza, y una segunda en la que se produjo el empate, en un acuerdo sometido a mayoría simple donde decidió el voto de calidad de Alcalde, omitiéndose una segunda votación que indicase tal cuestión. Nada se objetó en aquel momento respecto a la falta de una segunda votación, dándose por válido el resultado de la misma, como se ha venido haciendo tradicionalmente en otras sesiones plenarias. Se presumió en consecuencia su validez por todos y cada uno de los miembros del órgano colegiado.

No se entiende, a juicio de quien suscribe, que la omisión de la segunda votación tenga la entidad de "regla esencial" que produzca la nulidad del acto, quedando reservados dichos extremos a cuestiones de carácter esencial, en las que se produzca una evidente y clara vulneración de las mismas que obligue a incoar expediente de revisión de oficio que elimine dicho acto del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, en cuando a las causas de anulabilidad, cabe señalar que a las mismas se refiere el art. 48 del mismo texto normativo, que dispone:

"1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo."



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 18 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Habiéndose defendido la postura del carácter no esencial, que no ha vulnerado la voluntad de los integrantes del órgano colegiado, se puede fácilmente determinar que el defecto de forma, no ha generado indefensión de los interesados ni tampoco el acto en sí carece de los contenidos indispensables para alcanzar su finalidad. El acuerdo alcanzado consistía en la aprobación inicial de una Ordenanza que actualmente se encuentra en periodo de alegaciones expuesta al público, generando y respetando a todas luces la transparencia y participación que alega el reclamante.

En sentido similar se pronunció la sentencia 308/2022 del la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 27 de abril de 2022 que entendió que "en el presente supuesto no se produjo una segunda votación, tras el empate, porque se formuló una propuesta in voce por la alcaldesa para decidir la aprobación con su voto de calidad, propuesta que se aprobó por asentimiento, tal y como prevé el art. 117.3 de la ley de régimen local de la comunidad valenciana".

Quiere decir por tanto, que si bien no se ha producido una segunda votación tras el empate, es una cuestiones que debe corregirse en futuros acuerdos pues no respeta la voluntad del legislador, pero no constituye ni infringe reglas esenciales de tal entidad que produzca la nulidad del acto y su eliminación radical del ordenamiento jurídico, como tampoco de anulabilidad al no resultar impeditivo para lograr y alcanzar así su fin o haber producido la indefensión de los interesados, pudiéndose considerar en este caso que ha producido un defecto e irregularidad formal no invalidante o constitutiva de nulidad a anulabilidad, que permite otorgar al acto de plena validez y ejecutividad, en los términos contenidos en los artículos 38, 39 y 98.1 de la LPCAP.

Por último tratándose de un acuerdo plenario, deberá de ser éste órgano el que resuelva en recurso pudiendo entenderse en vía de reposición de ser éste recurso desestimado, reforzada la voluntad de los integrantes del órgano colegiado en el sentido de considerar formalidad no invalidante la ausencia de segunda votación expresa que dilucie el empate producido."

Por todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo Asturianistes (2 votos). TOTAL DOS VOTOS EN CONTRA.

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL CUATRO ABSTENCIONES.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, 4 ABSTENCIONES Y DOS VOTOS EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Admitir el recurso potestativo de reposición presentado por D. Emilio Ballesteros Baños, provisto de DNI: ***6414**, Concejale del Ayuntamiento de Nava frente a punto 15 del orden del día del pleno celebrado en sesión ordinaria el pasado 31 de marzo de 2025 presentado con fecha 4 de abril de 2025 y n.º de registro de entrada 1337, en los términos contenidos en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Emilio Ballesteros Baños, provisto de DNI: *6414**, Concejale del Ayuntamiento de Nava frente a punto 15 del orden del día del pleno celebrado en sesión ordinaria el pasado 31 de marzo de 2025 presentado con fecha 4 de abril de 2025 y n.º de registro de entrada 1337, en los términos señalados en el expositivo que se entienden aquí reproducidos.**

TERCERO.- - Notificar la presente Resolución al interesado, advirtiéndole que contra este Acuerdo que resuelve expresamente el recurso potestativo de reposición planteado y que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) podrá Ud. interponer Recurso Contencioso



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 19 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, dentro del plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo previsto en el art. 46.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

CUARTO- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Intervencion y Tesoreria, a los efectos oportunos.

4 .- INV/2024/16 - RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO, EN LO REFERIDO AL CAMIN D'EL PORQUERU (TRAMO 049063A), SITO EN TERMINOS DE TRAVESEU, PARROQUIA DE PRIANDI, DEL DOCUMENTO DE INVENTARIO DE VIAS RUSTICAS DE LA PARROQUIA DE PRIANDI (5ª FASE)

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=1232>

Visto que por acuerdo de Pleno de fecha 25/11/2024 se acordó:

“PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada de rectificación del Documento de Inventario de Vías Rústicas de la parroquia de Priandi (5ª fase), en la parte reclamada como terreno de propiedad particular de una porción del tramo a) del camino público denominado “Camín d’El Porqueru”, con el código n.º 049063, sito en Traveséu, parroquia de Priandi, por considerarse en realidad terreno perteneciente al camino municipal referido con uso y dominio público, propiedad del Ayuntamiento de Nava.”

Visto que notificada el anterior acuerdo a las partes en fecha 3/12/2024 (Acuse de recibo de fecha 10/12/2024 y 12/12/2024), dentro del plazo otorgado al efecto, en en fecha 7/01/2025 por la representación legal de D. Jean Marc García y Dª Laetitia Marie García, se interpone recurso de reposición frente al acuerdo de Pleno de fecha 25/11/2024, al que adjunta, Escritura de elevación a público de compraventa privada ante notario de Dª Carmen Luis Fernandez González de 26/08/2010 (nº 528) (doc 1); Nota simple Finca Registral n.º 20530 (doc 2); Fotografía aérea comparativa visor IGN (doc 3); Fotografías portilla y gallinero (doc 4 y 5), y termina solicitando, de conformidad a lo expuesto en el mismo, se revise la resolución impugnada y se dicte una nueva en la que se reconozca la titularidad privada de los solicitantes sobre las zonas de terreno reclamadas acordando su desafectación como terrenos públicos.

Visto que en fecha 7/02/2025 se requiere a D. Ángel Luis Martínez Vigil, como colindante al camino denominado Camín D’El Porqueru, título de propiedad, a los efectos de aclaración de titularidad y situación de dicha propiedad, presentando en fecha 27/02/2025 (Registro de entrada n.º 782), Escritura de Propiedad de la casa de Traveséu n.º 3 (ref cat 33040A12510365).

Visto que en fecha 18/03/2025 (Registro de entrada n.º 1051), fuera del plazo otorgado para la interposición del recurso de reposición, por la representación legal de Dª Laetitia Marie García y D. Jean Marc García, se aporta documentación aclaratoria en relación a la titularidad del camino referido objeto de la reclamación.

Visto que durante la tramitación de este expediente municipal, INV/2024/16, en fecha 17/02/2025, (Registro de entrada n.º 625/25), tuvo entrada en esta Entidad denuncia vecinal del cierre del camino objeto de este expediente, para que se reabra el paso a la depuradora de Traveséu.

Visto que en fecha 12/05/2025 se emite informe técnico en relación a dicho recurso de reposición formulado, en el que concluye:

*“Debido todo lo anteriormente expuesto, y según las alegaciones formuladas y documentación adjunta en el Recurso de reposición al acuerdo de pleno de 25/11/2024 donde se desestima la reclamación de rectificación del Inventario referido al “Camín d’El Porqueru” (tramo 049063a), sito en términos de Traveséu (Priandi) y ante la nueva documentación aportada, una vez examinada y valorada, a juicio del informante, se **DESESTIMAN** las alegaciones formuladas presentadas ene le Recurso de reposición, ratificándose en lo informando en el informe técnico de fecha 11/10/2024 obrante en el expdte. municipal INV/2024/16, considerándose el uso y dominio público del camino referido y afirmándose en la no rectificación del Inventario referido al “Camín d’El Porqueru” (tramo 049063a), sito en términos de Traveséu (Priandi), objeto de la reclamación, al estar acreditado*



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 20 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



inequívocamente la pertenencia municipal y su carácter público, con derecho de paso para la colectividad general de los ciudadanos desde tiempo inmemorial.”

Visto que de conformidad con el 112.1 DE LA Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC): *"contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley".*

Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones enumeradas en el artículo 114.1 de la LPAC, así como en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En este sentido el recurso se interpone frente al acuerdo de Pleno de fecha 25/11/2024.

Visto que de acuerdo con el artículo 124.1 LPAC, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto fuera expreso.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Visto que el acuerdo de Pleno de fecha 25/11/2024, objeto de este recurso, se notificó en fecha 3/12/2024 (Acuse de recibo de fecha 10/12/2024 y 12/12/2024), y dentro del plazo otorgado al efecto, en en fecha 7/01/2025 por la representación legal de D. Jean Marc García y D^a Laetitia Marie García, se interpone recurso de reposición frente al acuerdo de Pleno de fecha 25/11/2024.

Visto el informe técnico de fecha 12/05/2025, emitido en relación al recurso de reposición formulado:

“Que en el apartado PRIMERO del escrito del recurso de reposición se establece que en el título de propiedad figura adjunto levantamiento topográfico de las fincas adquiridas donde consta el terreno reclamado como de propiedad privado.

Que examinado el título de propiedad aportado, Escritura de elevación a público de compraventa privada ante notario de D^a Carmen Luis Fernández González de 26/08/2010 (nº 528) (doc 1), éste es elevación a público del documento privado de compraventa de fecha 26/08/2006, ya aportado inicialmente en el expediente municipal. La descripción registral de las fincas propeidad de D^a Laetitia Marie García y D. Jean Marc García, CASA-HABITACION (FR 21736); TENDEJON (FR 21737) y TRAS DE CASA (FR 4305), figura sin alteración alguna con respecto al título privado original.

Se recoge en la Escritura pública de 26/08/2010 (nº 528), una manifestación por parte de los titulares de alteración de los linderos y superficie según la medición topográfica del IGT Iván Fernández Muñiz de fecha 18/04/2009 (fecha posterior al documento privado de compraventa de 2006). El levantamiento topográfico protocolarizado en la escritura es un documento técnico que refleja la medición de las fincas en superficie y linderos según la valoración técnica de su estado físico a indicaciones del propietario de manera unilateral, sin que se pueda acreditar que la titularidad de la superficie de camino, objeto de la reclamación como propiedad registral de alguna de sus fincas.

Se ha aclarado en el informe técnico municipal de fecha 11/10/2024 que obra en el expediente municipal, la superficie y descripción registral de la finca CASA-HABITACION (FR 21736), en la que se describe en su lindero frente: ‘camino’, y respecto a su superficie, ésta únicamente ocupa el suelo o huella de la edificación sin incorporar ningún terreno próximo como parte de la misma. Esta situación es la misma que ocurre para la finca TENDEJON (FR 21737); Para el caso de la finca “TRAS DE CASA” FR 4305, esta delimita en su descripción registral, en su viento Sur con *techos de Josefa Vigón* y en su viento Oeste, *sebe y calleja*, y su superficie es de 5400 m², existiendo un defecto de cabida con respecto a la superficie de la medición para esa finca (8.323,4 m²), con lo que no se acredita en modo alguno la propiedad registral de esos terrenos reclamados como parte de la finca con el título aportado, ya que no se ha variado la superficie original registral. Este hecho es fundamental en cuanto a la reclamación de la titularidad privada de los terrenos del camino en cuestión, pues dicha superficie para declararse como terreno privado ha de discurrir por terrenos de titularidad privada, incluidos en la superficies de algunas de



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 21 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

las fincas jurídicas colindantes. Examinados los títulos de propiedad y su descripción registral objeto del expediente de las fincas colindantes, se puede determinar que ninguna de ellas puede acreditar la pertenencia de la superficie ocupada por el camino público en cuestión como parte de terrenos de propiedad privada.

Se puede determinar que la descripción actualizada de la descripción y linderos que consta en la Escritura pública de 26/08/2010 (nº 528), se realiza en base al levantamiento topográfico y por manifestación de los propietarios de manera unilateral, no existiendo variación en las descripciones registrales originales. Esta nueva escritura pública y el levantamiento topográfico se realizan en fecha posterior al documento original de compraventa del año 2006, y una vez que existían abiertos expedientes municipales por denuncias vecinales por el cierre (cadena y postes) del camino público (expdte OBR/290/2007), en la que se incorporaban como terrenos propiedad de Dª Laetitia Marie García, y que fueron recogidos en el levantamiento topográfico del año 2009. Este cierre fue retirado en fechas posteriores por denegarse la licencia de cierre al considerarse que ocupaban espacio del camino público (Expdte. Municipal OBR/264/09).

Que en el apartado SEGUNDO del escrito del recurso de reposición se establece que la finca Registral n.º 20530, propiedad de Silvino y Angel Luis, hijos de Hortensia Vigil, se encuentra en Campanal, no en Traveséu según la nota simple registral, por lo que carece de relevancia la declaración efectuada por los mismos en 24/9/2006 en el expdte. OBR/290/2007

Que si bien es cierto que tal y como figura en la descripción literal de la Nota Simple Registral de la finca n.º 20530, antigua FR 18510, ésta consta localizada en el pueblo de Campanal y no en Traveséu. A tal efecto cabe decir, que según manifestaciones de los propios propietarios cuando han sido requeridos por esta Entidad, al menos en dos ocasiones, (la última en fecha 27/02/2025) para la aportación del título de propiedad a fin de aclarar la titularidad y linderos de la casa n.º 3 sita Traveséu con Ref Cat 33040A1250385 de su propiedad, casa que era de Cipriano Martínez Montes, siempre han presentado la escritura de propiedad de compraventa de fecha 12/6/1985, donde consta la finca Registral n.º 20530 (antigua FR18510) como título de la casa referida, sita sin lugar a dudas según sus propietarios, físicamente en Traveséu, tratándose de un error por consiguiente en la localización registral.

Que en el apartado TERCERO del escrito del recurso de reposición se establece que no se acredita el carácter inmemorial del camino, ni su uso por la colectividad de los vecinos, acreditando la existencia de cierres en los dos extremos del camino y construcción de un gallinero en su interior.

Que a los efectos de que dicho camino se encontraba cerrado con portillas y por tanto, con uso privado, según las fotografías aportadas junto al recurso de reposición (doc n.º 3 y doc n.º 4 y 5 adjunto al recurso). Cabe decir en este sentido, que tal y como se recoge en el informe realizado por el técnico que suscribe de fecha 11/10/2024, se puede apreciar la existencia histórica del camino, claramente en las comparativas de las fotografías aéreas históricas (vuelos del Servicio Hidroeconómico de la año 1970 y del CNIG-IGN interministerial de 1983 y del nacional de 1984). El camino en el tramo en cuestión existía desde hace más de 30 años perfectamente delimitado de las propiedades colindantes mediante cierres claros y evidentes a ambos márgenes que lo delimitaban dejando su caja fuera de las propiedades particulares colindantes al mismo.

Este hecho es coincidente y contrastado en las fotografías de campo aportadas en el informe de fecha 29/6/2010, para el expdte OBR/264/09, donde el camino, en el lugar donde se dice que existía un gallinero se encontraba abierto y con paso continuo, sin ninguna portilla transversal que impidiese su paso continuo, coincidente con el tramo que discurre entre las parcelas, 181 y 377. Sí existía en ese momento el cierre de la cadena y postes denunciado por los vecinos frente a la casa de Traveséu n.º 3, y que fue objeto de su retirada al denegarse la licencia de cierre por acuerdo de la Junta de Gobierno de 18/2/2011 por ocupar vía de dominio público.

Que de igual manera la instalación de una jardinera en la delantera de la edificación RC E009001 y un cierre transversal de malla y árboles colocados como cierres nuevos a modo de impedir el paso continuo, y que dio lugar al expdte. municipal LIC/2013/307 en donde se instó desde esta Entidad a su retirada y demolición, da lugar a cierres nuevos interpuestos a modo transversal al camino y son colocados donde no existían cierre alguno anteriormente.

Recientemente, en la tramitación de este expediente, figura un nueva denuncia vecinal de fecha 17/02/2025, con código registro n.º 625/25 Código de Expediente REGE1900HD, donde se pide igualmente la retirada del cierre que impide el paso a la depuradora municipal, y en donde consta el Informe de incidencias de la Policía Local de



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 22 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

fecha 19/3/2025 en el que puede verse el cierre transversal de malla y árboles, objeto del expdte. LIC/2013/307 que aun permanece y no fue retirado en su totalidad, impidiendo el uso público del acceso a la depuradora municipal de Travesáu.

A los efectos de la portilla de madera que se menciona en el Recurso y que figura en la foto n.º 4, se puede decir, que se trata de la misma portilla de acceso a la finca "Tras de casa", que fue sustituida por una metálica que se aprecia en la fotografía del informe 29/6/2010 y recientemente nuevamente sustituida por un portón, fotos del expdte LIC/2013/307. Esta portilla no se situaba, ni se situa, transversal al camino cerrando el espacio del gallinero como se dice, si no en un lateral del mismo, en el lindero de la finca "Tras de casa", como acceso a la misma, lo que evidencia que el terreno ocupado por el camino se encuentra fuera de esta delimitación.

Las continuas denuncias vecinales y los distintos expedientes municipales existentes relacionados con distintos los cierres instalados por D^a Laetitia Marie García y D. Jean Marc García generados a partir del año 2006, cuando adquiere la propiedad, evidencian el uso y carácter público del camino y su continuidad en el paso hasta esa fecha, que conforme ha sido interrumpida y alterada, ha sido denunciada reiteradas veces por los vecinos de la localidad.

Que con respecto al escrito y nueva documentación aportada por D^a. Belén Fernández Prendes, en representación de D^a Laetitia Marie García y D. Jean Marc García, de fecha 18 de marzo de 2025 (código Registro REGE1900T7), cabe decir:

Que en el apartado PRIMERO del escrito que acompaña a la nueva documentación de fecha 18/marzo de 2025, se aporta declaración firmada de Silvino Martínez.

Que en dicho declaración firmada se asegura que el tramo de camino reclamado nunca ha sido público y pertenecen además a terrenos de propiedad privada de las casas de su propiedad. Esta afirmación contrasta claramente con lo recogido en el informe de incidencias de la Policía Local que consta el expediente municipal OBR/64/09, de fecha 24/9/2006, donde este mismo ciudadano y su hermano (Ángel Luis Martínez Vigil) reconocen de toda la vida que esa zona se consideró pública, desmarcándose como responsables del cierre existente en ese momento.

Además, según se ha expuesto en el informe técnico de fecha 11/10/2024 que obra en el expediente INV/2024/16, la superficie de los terrenos del tramo del camino, que bordea al Norte (derecha entrando) y Este (frente) la casa n.º 3 de Travesáu, RC 33040A125010385, correspondiente con la Finca Registral nº20530, antigua n.º 18510, no pueden pertenecer como parte de esta propiedad, pues solo ocupa el terreno ocupado por la huella de la construcción, lindando según descripción registral en esos vientos con camino.

Que en el apartado SEGUNDO del escrito que acompaña a la nueva documentación de fecha 18/marzo de 2025, se hace mención al Acta Policial de fecha 25/8/2010 en ocasión de destrucción de cierre existente, a fin de demostrar que existía un cierre inicial que delimitaba el espacio como privado, para uso de espacio de de gallinero.

Que se reitera por el técnico municipal, que en visita efectuada *in situ* para la realización del informe técnico de fecha 29/6/2010 para el expdte OBR/264/09, por tanto, anterior al Acta Policial de fecha 25/8/2010, constan fotografías que certifican que el tramo de camino comprendido entre las parcelas E009001, parcela 181 a una margen y las n.º 377 y 10385 a la otra margen, todas ellas del polígono 125, no existía cierre transversal alguno en el camino, se encontraba abierto y con paso continuo, salvo, como se ha mencionado, el nuevo cierre de cadena y postes instalado por D^a Laetitia Marie García y D. Jean Marc García que originó la denuncia vecinal del año 2006, situado frente a la casa n.º 3 de Travesáu.

Que en el apartado TERCERO del escrito que acompaña a la nueva documentación de fecha 18/marzo de 2025, donde según Escritura Pública otorgada el 1/2/1947, adquiere la finca TRAS DE CASA, finca registral n.º 4305 Cipriano Montes, los linderos son al Sur, techos de Josefa Vigón y Oeste, con sebe y calleja, en ningun caso al Sur linda con camino.

Que como se ha citado en párrafos anteriores, la Finca Registral n.º 4305 'TRAS DE CASA', permanece en su descripción registral actual, igualmente descrita en superficie y linderos que su descripciones originales, sin variación. La superficie registral es de 5400 m² muy inferior a la ocupada por la actual parcela catastral 181/polígono 125 de superficie 8291 m², donde el camino consta representado catastralmente fuera de la



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 23 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

superficie de esta parcela 181, con lo que ya existe un exceso de cabida del 53% entre la superficie catastral con respecto a la Registral, sin incluir la superficie ocupada por el camino.

Además, respecto a los linderos de la finca TRAS DE CASA (FR 4305), físicamente en la actualidad y coincidente con la descripción catastral, al Sur y Oeste, linda únicamente con las edificaciones de la quintana tradicional que forman las parcelas E009001, 14365, 10616 y 14365 (únicos techos existentes) y con el camino público "Camín d'El Porqueru" RC 33040A12509063, antiguo camino vecinal de Traveséu, por tanto, coincidentes con los únicos linderos registrales al Sur y Oeste de la finca TRAS DE CASA, *techos y calleja*. En esa descripción registral, no consta que linde con terrenos de M.^a Inmaculada Escobio (parcela 377), ni con la casa de Cipriano Martínez (parcela 10385) ni con la carretera de Traveséu, límites donde llegaría la finca TRAS DE CASA según consta en la descripción del plano topográfico pretendida en la reclamación de la propiedad y por ello no coincidentes con la descripción registral de la finca.

Que en el apartado CUARTO el escrito que acompaña a la nueva documentación de fecha 18/marzo de 2025 se aporta plano con sello del Catastro que corrobora la inexistencia de camino entre las parcelas 181 y 183 y se aporta a efectos de la propiedad del espacio ocupado por el camino un solar de 36 m² descrito en el n.º 13 en el documento de Relación de bienes dejados al fallecimiento de los cónyuges de D. Indalecio Martínez y Doña Emilia Montes Vigón.

Que con respecto a la no representación como camino en el plano histórico catastral, foto aérea del vuelo Americano retintada de 1956, de parte del camino reclamado, se remite a lo especificado en el informe técnico de fecha 11/10/2024 obrante en el expdte. municipal INV/2024/16.

Que el solar de 36 m² que según se dice se corresponde con el terreno delante de la casa de Cipriano Martínez, descrito en el n.º 13 en el documento de Relación de bienes dejados al fallecimiento de los cónyuges de D. Indalecio Martínez y Doña Emilia Montes Vigón, no consta en su descripción ningún lindero, ni ningún otro dato físico que permita ubicarlo en el lugar donde se dice, es una mera definición de un solar en Traveséu de 36 m², imposible de asegurar su ubicación precisa y exacta, ni mucho menos asegurar que se trate del espacio reclamado. Además el documento donde consta es un Inventario para la Liquidación del impuesto de Derechos Reales, no consta que sea un título de propiedad".

Visto que el informe técnico de fecha 12/05/2025, concluye:

*"Debido todo lo anteriormente expuesto, y según las alegaciones formuladas y documentación adjunta en el Recurso de reposición al acuerdo de pleno de 25/11/2024 donde se desestima la reclamación de rectificación del Inventario referido al "Camín d'El Porqueru" (tramo 049063a), sito en términos de Traveséu (Priandi) y ante la nueva documentación aportada, una vez examinada y valorada, a juicio del informante, se **DESESTIMAN** las alegaciones formuladas presentadas ene le Recurso de reposición, ratificándose en lo informando en el informe técnico de fecha 11/10/2024 obrante en el expdte. municipal INV/2024/16, considerándose el uso y dominio público del camino referido y afirmándose en la no rectificación del Inventario referido al "Camín d'El Porqueru" (tramo 049063a), sito en términos de Traveséu (Priandi), objeto de la reclamación, al estar acreditado inequívocamente la pertenencia municipal y su carácter público, con derecho de paso para la colectividad general de los ciudadanos desde tiempo inmemorial."*

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos) y Concejales del Grupo Asturianistes (2 votos). TOTAL SEIS ABSTENCIONES.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, 6 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la representación de D. Jean Marc García y D^a Laetitia Marie García, frente al acuerdo de Pleno de fecha 25/11/2024, donde se desestima la solicitud



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 24 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

formulada de rectificación del Documento de Inventario de Vías Rústicas de la parroquia de Priandi (5ª fase), en la parte reclamada como terreno de propiedad particular de una porción del tramo a) del camino público denominado "Camín d'El Porqueru", con el código n.º 049063, sito en Traveséu, parroquia de Priandi, por considerarse en realidad terreno perteneciente al camino municipal referido con uso y dominio público, propiedad del Ayuntamiento de Nava.

La desestimación se fundamenta, de conformidad con los antecedentes expuestos, en considerar probada la existencia y el uso y carácter público del Camín d'El Porqueru" (tramo 049063a), sito en términos de Traveséu (Priandi), al estar acreditado inequívocamente la pertenencia municipal y su carácter público, con derecho de paso para la colectividad general de los ciudadanos desde tiempo inmemorial.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado.

5.- INV/2024/35 - ESTIMACIÓN PARCIAL DE LA RECLAMACIÓN DE RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO, EN LO REFERIDO AL CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CAMINO DENOMINADO "CAMÍN DE LA LLOSUCA", REFERENCIA CATASTRAL 33040A14009303, EN TÉRMINOS DE OVÍN, PARROQUIA DE NAVA DEL DOCUMENTO DE INVENTARIO DE VÍAS RÚSTICAS DE LA PARROQUIA DE NAVA (4ª FASE)

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=1483>

Visto que en fecha 13/11/2024, con n.º de registro de entrada 4176, (cod. REGE180380) se presenta instancia de Dª Jovita González García, cónyuge de D. Francisco Javier Cambor Alonso, en la que se solicitaba la modificación en la titularidad de la parcela 9303 del polígono 140, que figura como parcela de titularidad municipal, a fin de que figure como de propiedad particular por ser parte de la finca Registral n.º 19163 llamada *La Llosuca* CRU 3300900428164. Se aporta adjunto a la solicitud, documentación anexa consistente en escrituras acreditativas de propiedad, reportaje fotográfico histórico y nota simple Registral.

Visto que el camino al que se hace referencia es el camino público denominado "*Camín de La Llosuca de Oméu*", con el código n.º 039303 que figura en el Documento de Inventario de Vías Rústicas de la parroquia de Nava (4ª fase), que fue incluido, junto con otros, definitivamente en el Inventario General de Bienes y Derechos que pertenecen a patrimonio municipal año 1952/53, según acuerdo plenario de fecha 16.7.2018 (BOPA núm. 178 de 1-VIII-2018), tras el período de información pública publicado en BOPA y tablón de Anuncios municipal.

La representación cartográfica del camino consta representada gráficamente en la Ficha del camino que figura en el Documento de Inventario de Vías Rústicas de la parroquia de Nava (4ª fase).

El camino reclamado como privado, objeto de la petición de rectificación, es la superficie del camino referido (cod n.º 039303) que ocupa su caja y que según la delimitación actual catastral de la parcela ref cat 33040A14009303 tiene una cabida de 179 m².

Visto que según el Catastro Inmobiliario actual, en la cartografía catastral figura representado el camino objeto del expediente como la parcela 9303/polígono 140, Ref Cat 33040A140093030000GZ con uso de "VT VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO", como parte de la red viaria catastral. Según certificación descriptiva y gráfica figura como parcela independiente con numeración propia, constituyendo topológicamente una única unidad, ocupando una superficie "común" asignada de 179 m². Figura como parcela colindante, entre otras, la parcela objeto de la reclamación: parcela 69 del polígono 140 de D. Francisco Javier Cambor Alonso.

Visto que aparece representado gráficamente en su trazado desde el camino *Camín del Ovín al Fondón* RC 33040A140092860000GL, donde tiene su inicio hasta el camino *Camín del Fondón* RC33040A140092870000GT, discurriendo entre las parcelas 68,69 70, 71 y 73/pol 140 al margen izquierda, y la parcela 65/pol 140 en su margen derecha.

Visto que dicha representación catastral del camino Ref Cat 33040A140093030000GZ proviene de la Resolución de fecha 16/11/2020 de la Gerencia Regional del Catastro de Acuerdo de alteración del procedimiento de



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 25 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

comunicación de deslinde Expediente 167532.33/20, donde se dan de alta varios caminos del Inventario parroquia de Nava 4ª fase.

...

Visto que con respecto a la definición existente en la cartografía catastral si bien es un registro fiscal, a partir de la entrada en vigor de la Ley 13/2015, de 24 de junio de Reforma de la Ley Hipotecaria y del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, a efectos de incorporación de la representación gráfica georreferenciada de las fincas registrales se ha de utilizar como base la cartografía catastral, buscando dar mayor seguridad de datos de ubicación, delimitación y superficie de las fincas Registrales. Por tanto, el camino figura inscrito en el Catastro Inmobiliario en su situación actual desde al menos el año 2020, sin que halla existido reclamación alguna de propiedad sobre el mismo.

Visto que de la documentación acreditativa de propiedad aportada en la solicitud así como la incorporada del Registro de la Propiedad y los títulos acreditativos de propiedad requeridos a efectos de aclaración de las fincas colindantes al camino objeto del expediente en la zona reclamada, a fin de aclaración de la existencia y titularidad del mismo, se detallan:

- Nota simple Registral de la **Finca Registral nº 19163**, CRU 33009000428164 finca denominada “LA LLOSUCA”, propiedad de D. Francisco Javier Cambor Alonso (50%) y Dª Jovita González García (50%), por título de compraventa formalizada en escritura con fecha 11/6/1983 autorizada en Nava por Dª María de las Nieves Díaz García n.º protocolo 429. Consta descrita en el expositivo I) del mencionado título aportado junto a la solicitud. Según descripción registral de la finca figura *“a prado, llamada LA LLOSUCA de dieciséis áreas ochenta y tres centiáreas, sita en términos de Ovín, concejo de Nava, sobre la misma existe construida la siguiente edificación CASA, de planta baja, (...), Linda por todos sus vientos con la finca de este número en la que está enclavada. Linda: Norte, herederos de Pérez Portal y Rogelia Alonso, Sur, María Ilda Alonso Fernández; Este, camino, y Oeste, Efrén Cienfuegos”*. Adquirida a Benilde Alonso Fernandez. Se corresponde con hoy con parte de la parcela catastral RC **33040A14000065, antigua parcela catastral n.º 66/polígono 140**
- Nota simple Registral de la **Finca Registral nº 21492**, finca denominada “OMEDO O LA HUERTA”, propiedad de D. Francisco Javier Cambor Alonso (50%) y Dª Jovita González García (50%), por título de compraventa formalizada en escritura con fecha 16/7/93 autorizada en Nava por D José Ignacio González Álvarez, n.º protocolo 568. Consta descrita en el expositivo I del mencionado título aportado junto a la solicitud.. Según descripción registral de la finca figura *“a prado, llamada OMEDO O LA HUERTA, sita n términos de Ovín, concejo de Nava de doce áreas. Linda, Norte, camino; Sur y Oeste, Javier Camplor; Este camino”*. Adquirida a Severino Lafuente Criado. Adjunto a la reclamación se aporta un plano de esta finca, antiguamente propiedad de Efrén Cienfuegos, donde consta al Este una franja de terreno de 2m de ancho que se cede para ampliación camino, consta representado igualmente un camino de Servicio a Fincas Se corresponde con hoy con parte de la parcela catastral RC **33040A14000065, antigua parcela catastral n.º 67/polígono 140**
- Escritura de Donación de fecha 16/3/2001, de la **Finca Registral nº 25053**, finca denominada “LA LLOSUCA”, propiedad de Dª Cristina Faya Corugedo (100%), por título de compraventa autorizada en Nava por D Máximo Álvarez Solís n.º protocolo 184. Descrita en el expositivo I). Según descripción literal del título de la finca figura *“Rústica , a prado, sita en términos de Ovín, concejo de Nava, llamada LA LLOSUCA, de dieciséis áreas cincuenta centiáreas, según título y por reciente medición resulta tener CATORCE AREAS. Linda según Título: Norte, herederos de Graciano Pandiella Ovín; Sur, camino; Este herederos de Benigno Órdoñez Ovín y Oeste, Javier Cambor Alonso. Actualmente linda: Norte, Natividad Pandiella de la Vega y Pedro Ordóñez Vega; Sur, camino; Este, Álvaro Vega e Ignacio Corugedo Redondo; Oeste, Javier Cambor Alfonso y Natividad Pandiella de la Vega (...).”*. Se corresponde con hoy con la parcela catastral RC **33040A14000073, antigua parcela catastral n.º 73/polígono 140**



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 26 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



- Escritura de Compraventa de fecha 26/12/2024, de la **Finca Registral nº 15769 CRU 33009000403048**, finca denominada "LA LLOSUCA", propiedad de D^a María Victoria Sierra Criado (100%), por título de compraventa autorizada en Gijón por D Carlos Cortiñas Rodríguez-Arango n.º protocolo 6640. Descrita en el expositivo I). Según descripción literal del título de la finca figura "*Rústica , a prado, llamada LA LLOSUCA, sita en términos de Ovín, concejo de Nava, de seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados. Linda: Norte, camino; Sur, parcela 70; Este, parcela 75; Oeste, resto de la parcela 68 y camino.* Se corresponde con hoy con la parcela catastral RC **33040A14000069**, **antigua parcela catastral n.º 69/polígono 140**.

Sobre esta Finca Registral nº 15769 CRU 33009000403048, existe un expediente de inscripción de la base gráfica registral según el art 199,2 de la LH en el Registro de la Propiedad de Infiesto (Asiento n.º 857/ diario 2024) donde consta como lindero Oeste, camino, y su límite físico por ese lindero según la Representación gráfica alternativa, llega al límite con el camino municipal.

Visto que examinados los títulos de propiedad de las fincas colindantes al camino objeto del expediente, la finca "LA LLOSUCA", de D. Francisco Javier Cambor Alonso (50%) y D^a Jovita González García (50%), finca Registral nº 19163, CRU 33009000428164, antigua parcela catastral n.º 66/polígono 140 parte hoy de la ref cat 33040A14000065, linda como único lindero al Norte con "*herederos de Pérez Portal y Rogelia Alonso*", no se mencione que linde con camino; al Este, linda con camino, que hoy se corresponde con el camino público *Camin del Fondón*; al Oeste, linda con *Efrén Cienfuegos*, titular de la antigua parcela 67/pol 140, hoy, finca Reg n.º 21492, finca denominada "OMEDO O LA HUERTA", propiedad de D. Francisco Javier Cambor Alonso (50%) y D^a Jovita González García (50%).

La finca denominada "OMEDO O LA HUERTA", Finca Registral nº 21492, propiedad de D. Francisco Javier Cambor Alonso (50%) y D^a Jovita González García (50%), antigua parcela catastral n.º 66/polígono 140 parte hoy de la ref cat 33040A14000065, Linda al Norte y Este, con camino. Al Norte, ramal del camino público de Ovín al Fondón RC 33040A14009286; y el camino del Este, se corresponde con el camino que consta como público, denominado Camin de La Llosuca de Oméu (RC 33040A140090303), objeto de la reclamación. En el plano anexo aportado en la reclamación figura la finca la HUERTA, de Efrén Cienfuegos, figura representado al Este el camino objeto del expediente como camino de servicio a fincas, fuera de los límites de dicha finca, además consta en su lindero Este una franja de terreno de 2m de ancho que se cede para ampliación camino.

La finca denominada "LA LLOSUCA", Finca Registral nº 25053, propiedad de D^a Cristina Faya Corugedo, parcela catastral RC 33040A14000073, antigua parcela catastral n.º 73/polígono 140, linda: al Sur camino; que hoy se corresponde con el camino público *Camin del Fondón*; En su lindero Oeste, *Javier Cambor Alfonso y Natividad Pandiella de la Vega*, es decir, no linda con camino, delimita directamente con la parcela actual 65/polígono 140, Finca Registral nº 19163, propiedad de D. Francisco Javier Cambor Alonso (50%) y D^a Jovita González García (50%).

La finca denominada "LA LLOSUCA", Finca Registral nº 15769, propiedad de D^a María Victoria Sierra Criado, parcela catastral RC 33040A14000069, linda: al Sur, resto de la parcela 68 y camino, que hoy, este camino se corresponde con el camino público *Camin del Fondón*. En su lindero Norte, camino, que hoy se corresponde con el camino público *Camin de Oméu*. La base gráfica aportada para su Registro linda al oeste con el camino referido.

Por lo que se deduce del examen de la descripción jurídica de las fincas, que la superficie de terreno del camino público de referencia reclamada como de titularidad privada, consta como lindero camino en todo el frente de la finca HUERTA, finca Reg n.º 21492, entre las actuales parcelas 68, 69,70 y 71 en su margen izquierda y con la antigua parcela 67 en su margen derecha. En el tramo entre las parcelas 73 (finca Registral n.º 25053) y antigua 66 (finca Registral n.º 19163) no consta en sus límites camino, lindan ambas propiedades entre sí.

Visto que consultado el Archivo Municipal, consta en el expediente de construcción de vivienda unifamiliar de acuerdo con el proyecto técnico redactado por los arquitectos I. Mingores Pendás y J.F Alvarez Quirós de marzo de 1977 (*signatura n.º 207/3*). En el plano nº01 "*plantas, fachadas, Sección, cimientos, estructuras*" consta representado gráficamente en el emplazamiento, el camino objeto de la reclamación como entrada o acceso a la



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 27 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

vivienda, no figurando que continúe este camino hasta unirse con el camino del Este, representado en dicho plano y coincidente este último hoy con el *Camín del Fondón*.

...

Visto que a efectos de recopilación cartográfica histórica que evidencie la existencia de camino con carácter inmemorial, como fuente de información documental, el camino objeto del expediente se refleja representado como 'Camino' hasta el límite entre la parcela 72 y la parcela 11066, donde termina, a partir de ahí este tramo no consta representado. Esta representación consta en la hoja nº 74 perteneciente al ortofotomapa Catastral en B y N de fecha julio de 1991 a escala 1/2000, del Catastro de Rústica elaborado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

...

Que en el Catastro histórico de Rústica realizado sobre fotograma retintado del vuelo americano (AMS) de 1956, en la foto 177 d), el camino en cuestión figura *croquizado* con la representación de '*camino*', en todo el tramo coincidente con el actual camino, hasta su entronque con el *Camín del Fondón*.

...

Que puede distinguirse perfectamente el trazado del camino, al menos en su tramo inicial hasta la propiedad de la antigua parcela 72 (hoy parcela n.º 73), en las fotografías aéreas históricas del Vuelo de los años 1970 y 1980 (fuente: CECAF) y en el fotograma del vuelo V1994T del año 1994 (E 1:18.000; B/N), fuente: SITPA/CCPA.

...

Que el camino en este primer tramo, es perfectamente visible en el vuelo fotogramétrico realizado para la redacción del documento del PGO de Nava del año 2005, (E 1:8000) donde se distingue perfectamente el espacio destinado a camino de las fincas colindantes con distinto tratamiento superficial.

...

Por lo tanto, de las consultas y análisis de la fotografía aérea histórica, desde al menos el año 1980, año del fotograma del vuelo del CECAF (hace 45 años), ya se tiene constancia de su existencia, al menos en la parte inicial, hasta los límites de la parcela 11066 (antigua 66), no consta tan clara su identificación como camino, en el tramo que discurre entre las actuales parcelas antiguas 11066 y 72, no llegando al parecer a unirse con el *Camín del Fondón*.

Visto que como documentación cartográfica de relevancia a la hora de su existencia y del carácter público figura representado como camino en plano del núcleo de *Oméu* del Suelo No Urbanizable de Núcleo Rural de las Normas Subsidiarias de planeamiento del Concejo de Nava aprobadas definitivamente el 26-2-1997.

...

Visto que en cuanto al uso público del camino es suficiente para la existencia de camino público que exista un derecho de paso a favor del conjunto de los ciudadanos, es decir un derecho real de paso de carácter inmemorial. El camino en cuestión tras las documentación existente, reflejan su existencia, al menos en su tramo inicial, tramo a), de unos 43,65ml, que discurre entre las parcelas 68, 69 70, 71 /pol 140 al margen izquierda, y por su margen derecha la antigua parcela 67 hasta el límite de la antigua parcela 11066/pol 140, desde hace más de 30 años, por tanto, el carácter inmemorial de posesión obedece a un proceso histórico con fundamento memorístico donde es al menos recordada su existencia desde hace más de 30 años.

En cuanto al uso, como se ha hecho constar el citado camino sirve como vía de comunicación al servicio de las necesidades socio-económicas del territorio para la movilidad, contruidos con una finalidad práctica, el acceso a



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 28 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



la actividad agroganadera, como actividad socio-económica primordial y desde la construcción en el año 1977 de la vivienda situada en la parcela antigua 11066/pol 140, finca Registral n.º 19163, como acceso a la misma. Forma parte de la red de caminos municipales, viario del Núcleo Rural de Oméu, tal y como se ha tenido en las NNSS de planeamiento del concejo de Nava. Es un camino considerado como de tercera categoría, (formaría parte de una red terciaria), debido a su ancho y uso, es un camino de acceso a un espacio agrario tradicional conocido como “*La Llosuca*”.

Visto que girada visita a campo por el técnico municipal, se comprobó que en relación al camino sobre el que se reclama su titularidad privada de D^a Jovita González García, y de D. Francisco Javier Camblor Alonso, por ser parte de la finca Registral n.º 19163 llamada *La Llosuca* CRU 3300900428164, se puede decir que existe un espacio abierto, con consideración física de camino, con paso continuo, en el tramo tramo a), de unos 43,65ml, que discurre entre las parcelas 68, 69 70, 71 /pol 140 al margen izquierda, y por su margen derecha la antigua parcela 67 hasta el límite de la antigua parcela 11066/pol 140, correspondiente esta última con la finca Registral n.º 19163. Este primer tramo a) se encuentra pavimentado, con alumbrado público, perfectamente definida su caja con respecto a los límites físicos de estas fincas contra el camino.

En el caso concreto de la Finca Registral n.º 21492, finca denominada “OMEDO O LA HUERTA”, propiedad de D. Francisco Javier Camblor Alonso (50%) y D^a Jovita González García (50%), antigua parcela catastral n.º 67/polígono 140, consta delimitada en su viento Este, contra el camino, con un cierre de postes de hormigón y alambre que la delimita físicamente del espacio de dominio público, y que ya consta en las fotografías aportadas por la reclamante.

...

Por otra parte, el tramo b) de 25,36 ml, del camino que discurriría entre las parcelas actuales 73 (antigua 72) Finca Registral n.º 25053, finca denominada “LA LLOSUCA”, propiedad de D^a Cristina Faya Corugedo (100%) y parcela 65 (antigua 11066) de D^a Jovita González García, y de D. Francisco Javier Camblor Alonso, por ser parte de la finca Registral n.º 19163, no se distingue caja alguna de camino, el terreno se encuentra incorporado a la parcela 65, solo existe un cierre físico de delimitación entre las dos parcelas privadas que lindan entre sí, no existiendo por tanto, vestigio de camino alguno. En su entronque con el camino público *Camín del Fondón*, hay un muro de hormigón con malla, como cierre de finca y una diferencia de altura de más de un metro entre las fincas y la rasante del camino, por tanto, no hay evidencia de existencia de camino.

Visto el informe técnico de fecha 28/03/2025 que concluye:

“Debido todo lo anteriormente expuesto, y según la documentación obrante en el expediente, se determina que la porción del tramo inicial, tramo a) del camino público “*Camín de La Llosuca de Oméu*”, con el código n.º 039303, RC 33040A14009303 en los primeros 43,65 m.l. que discurre entre las parcelas 68, 69 70, 71 /pol 140 al margen izquierda, y por su margen derecha la antigua parcela 67 hasta el límite y entrada de la antigua parcela 11066/pol 140, correspondiente esta última con la finca Registral n.º 19163, es considerado en realidad como camino de titularidad pública pues la posesión es realizada desde tiempo inmemorial por la colectividad para acceso y vía de comunicación como camino rural del Núcleo de Oméu demostrada esta situación desde hace más de 30 años, según la documentación gráfica y literal existente, de una manera reiterada y pacífica, con paso abierto y continuo hasta la entrada de la finca Registral n.º 19163. Este tramo inicial está perfectamente delimitado físicamente de las propiedades colindantes con cierres físicos, consolidados y antiguos que delimitan el terreno privado del camino público sin confusión alguna, lo que evidencia sin duda alguna el reconocimiento actualmente de camino, físicamente como tal.

Según la documental analizada se puede determinar en este primer tramo la existencia del camino y su uso público, ya que aparece mencionado en los títulos de propiedad de fincas colindantes, consta como vía pública en los planos de planeamiento de las NNSS de Nava, se puede distinguir su existencia con claridad en su trazado en las fotografías aéreas históricas y su caja físicamente está claramente definida y con su paso abierto tal y como se observa en las fotografías realizadas por este técnico en las labores del Inventario de caminos de la parroquia de Nava, permaneciendo esta situación hasta la fecha actual.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 29 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Existe un segundo tramo b) del actual camino “*Camín de La Llosuca de Oméu*”, con el código n.º 039303, RC 33040A14009303, también objeto de la reclamación, de unos 25,36 m.l. que discurriría entre las parcelas actuales 73 (antigua 72) Finca Registral n.º 25053 y parcela 65 (antigua 11066) finca Registral n.º 19163, que se encuentra cerrado en sus estado, sin paso continuo, que sí se puede considerar terreno de propiedad privada como parte de la finca Registral n.º 19163 llamada *La Llosuca* CRU 3300900428164 de Dª Jovita González García, y de D. Francisco Javier Cambor Alonso, por no distinguirse actualmente y en la documentación histórica consultada como ‘camino’. Según los títulos de propiedad consultados la antigua parcela 72, hoy n.º 73 finca Registral n.º 25053, finca denominada “*LA LLOSUCA*”, propiedad de Dª Cristina Faya Corugedo (100%), linda directamente con la finca Registral n.º 19163, parcela 65 (antigua 11066) de Dª Jovita González García, y de D. Francisco Javier Cambor Alonso, no consta camino alguno. Este hecho documentado se refleja de igual manera en el terreno, lindando ambas fincas entre sí. Por ello, se debe realizar la rectificación en el Inventario de caminos municipal, excluyendo como terrenos de dominio y uso público, este segundo tramo, tramo b) del camino referido por no considerarse de carácter público y ser en realidad terrenos de propiedad privada.

Por lo todo lo expuesto, a juicio del informante, se **ESTIMA PARCIALMENTE** la reclamación sobre la titularidad del camino público como parte de la finca Registral n.º 19163 llamada *La Llosuca* CRU 3300900428164 de titularidad privada de Dª Jovita González García, y de D. Francisco Javier Cambor Alonso, en el tramo final, tramo b) de unos 25,36 ml , que discurría entre las parcelas actuales 73 (antigua 72) Finca Registral n.º 25053 y parcela 65 (antigua 11066) finca Registral n.º 19163, por no tener carácter público y ser en realidad, en este tramo referido, terreno de carácter privativo, por lo que procede a la rectificación en el Inventario de caminos municipal de Vías Rústicas de la parroquia de Nava (3ª fase), excluyendo el tramo b) de unos 25,36 ml finales, porción del camino público denominado “*Camín de La Llosuca de Oméu*”, con el código n.º 039303, RC 33040A14009303, sito en Oméu, parroquia de Nava, por considerarse que no tiene carácter de uso/dominio público.

La geometría del camino y de las parcelas colindantes, teniendo en cuenta la rectificación y la titularidad reconocida parcialmente, figura representada en el Informe de validación gráfica, con CSV: F9ZZF7A0VG9Y3RD0 y en el plano y ficha de Inventario de caminos modificada adjunta a este informe.”

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE
VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: NINGUNO

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos) y Concejales del Grupo Asturianistes (2 votos).
TOTAL SEIS ABSTENCIONES.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (7 votos a favor, 6 ABSTENCIONES Y NINGUNO EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- ESTIMAR PARCIALMENTE la reclamación sobre la titularidad del camino público como parte de la finca Registral n.º 19163 llamada *La Llosuca* CRU 3300900428164 de titularidad privada de Dª Jovita González García, y de D. Francisco Javier Cambor Alonso, en el tramo final, tramo b) de unos 25,36 ml , que discurría entre las parcelas actuales 73 (antigua 72) Finca Registral n.º 25053 y parcela 65 (antigua 11066) finca Registral n.º 19163, por no tener carácter público y ser en realidad, en este tramo referido, terreno de carácter privativo, por lo que procede a la rectificación en el Inventario de caminos municipal de Vías Rústicas de la parroquia de Nava (3ª fase), excluyendo el tramo b) de unos 25,36 ml finales, porción del camino público denominado “*Camín de La Llosuca de Oméu*”, con el código n.º 039303, RC 33040A14009303, sito en Oméu, parroquia de Nava, por considerarse que no tiene carácter de uso/dominio público.

La geometría del camino y de las parcelas colindantes, teniendo en cuenta la rectificación y la titularidad reconocida parcialmente, figura representada en el Informe de validación gráfica, con CSV: F9ZZF7A0VG9Y3RD0 y en el plano y ficha de Inventario de caminos modificada adjunta al informe técnico de fecha 28/03/2025.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos que pertenecen al patrimonio municipal Año 1952-53, del Documento del Inventario de Vías Rústicas de la parroquia de Nava (4ª



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 30 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Fase), excluyendo como terrenos de dominio y uso público, el segundo tramo, tramo b) del denominado *Camín de La Llosuca de Oméu*, con el código n.º 039303, RC 33040A14009303, con el código n.º 039303, RC 33040A14009303, de unos 25,36 m.l. que discurriría entre las parcelas actuales 73 (antigua 72) Finca Registral n.º 25053 y parcela 65 (antigua 11066) finca Registral n.º 19163, que se encuentra cerrado en su estado, sin paso continuo, que sí se puede considerar terreno de propiedad privada como parte de la finca Registral n.º 19163 llamada *La Llosuca* CRU 3300900428164, por no distinguirse actualmente y en la documentación histórica consultada como 'camino'. Según los títulos de propiedad consultados la antigua parcela 72, hoy n.º 73 finca Registral n.º 25053, finca denominada "LA LLOSUCA", linda directamente con la finca Registral n.º 19163, parcela 65 (antigua 11066) no consta camino alguno. Este hecho documentado se refleja de igual manera en el terreno, lindando ambas fincas entre sí.

TERCERO.- Someter el expediente a información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y Tablón de Anuncios de Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos, resolviendo las reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

La información pública de los planos y demás documentación del expediente se realizará en la Oficina Municipal de Urbanismo sita en la Calle La Iglesia nº 5 33520 Nava, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

6 .- INV/2025/13 - RECTIFICACION DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS QUE PERTENECEN AL PATRIMONIO MUNICIPAL AÑO 52-53. INCLUSION DE LAS FINCAS DE LAS FINCAS QUE CONFORMAN EL MUSEO DE LA SIDRA DE NAVA Y SU ENTORNO INMEDIATO

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=1697>

Considerando el interés de la Corporación de proceder a la regularización del patrimonio municipal, para así lograr una gestión eficiente, dado que ello redundará en beneficio del municipio, y cumpliendo con las obligaciones de defensa administrativa y jurídica, y siendo el Inventario de bienes el instrumento que refunda y documente cartográfica y textualmente, la situación física y jurídica de esos bienes y por tanto un elemento importante para la consecución de tales objetivos.

Considerando que se ha realizado un estudio previo de investigación e informe de la situación actual y descripción de cada uno de los bienes de naturaleza urbana de titularidad municipal que conforman la fincas del Museo de la Sidra de Nava y su entorno inmediato donde se recoja la definición, catalogación y situación física y jurídica de los mismos para su inclusión en el Inventario Municipal de Bienes y posterior regularización en el Registro de la Propiedad y Catastro Inmobiliario.

Vistos los informes obrantes en el expediente.

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente somete el asunto a votación y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la inclusión en el Inventario general de bienes y derechos que pertenecen al patrimonio municipal Año 1952-53, de los bienes que se describe a continuación:

1.- FINCA URBANA, denominada **PRADO DEL PALOMAR o EL PALOMAR** está situada en Calle Sorribes, en la villa de Nava, CP 33520, parroquia y Municipio de Nava (Asturias), zona al Oeste del actual del edificio del Museo de la Sidra.

Información Registral: Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto como la **Finca Registral n.º 10898 CRU 33009000574052**, al Tomo 523, libro 107 de Nava, Folio 125, Inscip. 3ª. Figura



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 31 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

registralmente según Nota Simple como titular en 1/6 parte en proindiviso de D.^a Adelina Díaz Pérez, D.^a Emilia, D. Gonzalo Roberto, D. Avelino, D. Francisco M^a Pedro y D.^a M^a Cruz Fernández Díaz.

Que dicha finca fue adquirida por el AYUNTAMIENTO DE NAVA en pleno dominio (100%) por Escritura de Segregación y Cesión Gratuita de Terrenos otorgada por D. Diego Montes y su esposa D.^a Paz Cambor Cambor, en fecha 25/09/1993 ante notario de Nava D. José Ignacio González Álvarez (n.º protocolo 603).

Inmueble con naturaleza de Bien patrimonial del Ayuntamiento de Nava adquirida para la construcción del Museo de la Sidra, con destino según NSPN a Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC). Dicha finca se encontraría dentro del solar de 10000 m² que conformaría el edificio del Museo de la Sidra, urbanización y pomarada, terrenos de cesión de dotación de bienes a la FUNDACION DE LA SIDRA según se establece por acuerdo plenario de 12/06/1992 y en la Escritura de Fundación Cultural Privada de fecha 12/07/1996 ante notario de Oviedo D. Francisco Sapena Davo (n.º protocolo 2025).

Información urbanística: dicha finca figura íntegramente según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nava (NSPN Nava) como Suelo Urbano (SU) calificado como de Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC).

Información catastral: Esta finca no figura catastrada individualmente, se corresponde por geoposición como parte de la **parcela catastral con Ref Cat. 7138021TP9073N0001LF** del Catastro del Término Municipal de Nava (Asturias). Dicha parcela catastral figura íntegramente como titular catastral: AYUNTAMIENTO DE NAVA (100%).

Son sus linderos: Al **Norte**, Graciano Fernández, hoy parcela RC 7138015TP9073N; al **Este**, con Hrdos de Emilia Martínez Herrero, hoy Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 22917; Al **Oeste**, con Celedonio Berros, hoy parcela RC 7138016TP9073N; al **Sur**, con Carmen Uría, hoy Ayuntamiento de Nava (franja de terreno adquirida de la parcela RC 33040A11200040) y camino público de Sorribes.

La finca está destinada en la actualidad a suelo sin edificar, prado y pomarada.

SUPERFICIE REGISTRAL: 1400 m²

SUPERFICIE CATASTRAL: 1830 m² (superf total parcela **7138 021**)

SUPERFICIE TOPOGRÁFICA: 1372 m²

Listado de Coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia ETRS89 UTM30 de los vértices del perímetro externo que definen y delimitan la finca geográficamente. (La numeración de los vértices es la correspondiente al plano anexo a este informe como Representación Geográfica georreferenciada Alternativa (RGGA) realizada en base a la cartografía catastral y levantamiento topográfico georreferenciado.

FINCA A

Nombre: FR_10898

Vértices: 17

Superficie: 1372 m2

Sistema: EPSG::25830

0 296934.57 4803536.43
1 296948.46 4803536.30
2 296959.60 4803538.80
3 296959.79 4803538.90
4 296959.79 4803538.90
5 296959.79 4803538.90
6 296983.78 4803498.16
7 296967.34 4803488.19
8 296964.25 4803491.47
9 296962.57 4803492.33
10 296947.21 4803499.50



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 32 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



11 296944.38 4803507.48
12 296944.38 4803507.48
13 296943.44 4803510.12
14 296942.38 4803513.43
15 296939.93 4803520.20
16 296934.57 4803536.43

2.- FINCA URBANA, denominada **EL PALOMAR** está situada en la Pz Príncipe de Asturias, en la villa de Nava, CP 33520, parroquia y Municipio de Nava (Asturias), zona al Oeste del actual edificio del Museo de la Sidra.

Información Registral: Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto como la **Finca Registral nº 22917 CRU 33009000088344**, al Tomo 773, libro 177 de Nava, Folio 124, Inscip. 1ª. Figura registralmente según Nota Simple como titular el **AYUNTAMIENTO DE NAVA en pleno dominio (100%) por adquisición en Escritura de Segregación y Cesión Gratuita de Terrenos** otorgada por D. Diego Montes y su esposa D.ª Paz Cambor Cambor, en fecha 25/09/1993 ante notario de Nava D. José Ignacio González Álvarez (n.º protocolo 603).

Inmueble con naturaleza de Bien patrimonial del Ayuntamiento de Nava adquirida para la construcción del Museo de la Sidra, con destino según NSPN a Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC). Dicha finca se encontraría dentro del solar de 10000 m² que conformaría el edificio del Museo de la Sidra, urbanización y pomarada, terrenos de cesión de dotación de bienes a la FUNDACION DE LA SIDRA según se establece por acuerdo plenario de 12/06/1992 y en la Escritura de Fundación Cultural Privada de fecha 12/07/1996 ante notario de Oviedo D. Francisco Sapena Davo (n.º protocolo 2025).

Sobre dicha finca existe una servidumbre de luces y sombras a favor de la finca matriz y sobre el edificio construido, incluso mediante voladizos, sobre una línea de tres metros al linde Sur del edificio.

También está constituido sobre la misma una servidumbre de paso peatonal a favor de la finca matriz y del edificio construido sobre ella, en una anchura de 1,5 formando una acera y pegante al edificio con el fin de dar acceso al depósito de combustible del mencionado edificio.

Información urbanística: dicha finca figura íntegramente según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nava (NSPN Nava) como Suelo Urbano (SU) calificado como de Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC).

Información catastral: Esta finca no figura catastrada individualmente se corresponde por geoposición como parte de la **parcela catastral con Ref Cat. 7138021TP9073N0001LF** y parte de la parcela **Ref Cat. 7138017TP9073N0001PF** del Catastro del Término Municipal de Nava (Asturias). Ambas parcelas figuran como titular catastral: AYUNTAMIENTO DE NAVA (100%).

Son sus linderos: Al **Norte**, con resto de finca Matriz, hoy bloque de viviendas del edificio y solar, parcela RC 7138006TP9073N; al **Este**, con terreno municipal, hoy Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 15691, plaza Príncipe de Asturias y parcela RC 7138017TP9073N; Al **Oeste**, con Diego Montes, hoy Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 10898 resto parcela RC 7138021TP9073N; al **Sur**, con Victoriano García San Miguel, hoy Ayuntamiento de Nava (franja de terreno adquirida de la parcela RC 33040A11200040).

La finca está destinada en la actualidad a suelo sin edificar, pomarada. Parte de la misma está afectada por la construcción del edificio del Museo de la Sidra y caseta de suministro.

SUPERFICIE REGISTRAL : 970,67 m²
SUPERFICIE CATASTRAL : 1830 m² (superf total parcela **7138 021**)
SUPERFICIE TOPOGRÁFICA : 977 m²



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 33 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Listado de Coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia ETRS89 UTM30 de los vértices del perímetro externo que definen y delimitan la finca geográficamente. (La numeración de los vértices es la correspondiente al plano anexo a este informe como Representación Geográfica georreferenciada Alternativa (RGGA) realizada en base a la cartografía catastral y levantamiento topográfico georreferenciado.

FINCA B

Nombre: FR_22917.dxf

Vértices: 7

Superficie: 977 m²

Sistema: EPSG::25830

0 296959.79 4803538.90
1 296966.73 4803542.58
2 296969.47 4803544.31
3 296977.29 4803549.26
4 297001.96 4803509.19
5 296983.78 4803498.16
6 296959.79 4803538.90

3.- FINCA URBANA. franja de terreno está situada en Calle Sorribes, en la villa de Nava, CP 33520, parroquia y Municipio de Nava (Asturias), zona al Oeste y Sur del actual edificio del Museo de la Sidra.

Información Registral: Esta finca figura sin inmatricular, adquirida por el AYUNTAMIENTO DE NAVA en pleno dominio por Contrato formalizado en documento Privado de compraventa de fecha 3/06/1984 a D^a. Covadonga García San Miguel y Uría y D^a M.^a Carmen, D. Amaro y D. Juan González de Mesa y García San Miguel y D. Bernardino González González de Mesa. Según se especifica en el contrato privado la enajenación constituye una segregación de la finca Registral n.º 14680.

Inmueble con naturaleza de Bien patrimonial del Ayuntamiento de Nava adquirida para ampliación del solar para la construcción del Museo de la Sidra. Dicha finca se encontraría dentro del solar de 10000 m² que conformaría el edificio del Museo de la Sidra, urbanización y pomarada, terrenos de cesión de dotación de bienes a la FUNDACION DE LA SIDRA según se establece por acuerdo plenario de 12/06/1992 y en la Escritura de Fundación Cultural Privada de fecha 12/07/1996 ante notario de Oviedo D. Francisco Dapena Davo (n.º protocolo 2025).

Información urbanística: dicha finca figura íntegramente según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nava (NSPN Nava) como Suelo No Urbanizable (SNU) calificado como de Interés Agrario (Ia).

Información catastral: Esta finca no figura catastrada individualmente se corresponde por geoposición como parte de la **parcela catastral con Ref Cat. 33040A112000400000GL** del Catastro del Término Municipal de Nava (Asturias).

Son sus linderos: Al **Norte**, con Ayuntamiento de Nava, fincas Reg. n.º 10898, 22917, 8520 y 15691 (parcelas RC 7138021TP9073N y 7138017TP9073N); al **Este**, con Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 8520 (parcela RC 7138017TP9073N) y con parcela RC 33040A11200036; al **Sur**, Resto de finca Reg. 14680, parcela RC 33040A11200040; al **Oeste**, camino público de Sorribes.

La finca está destinada en la actualidad a suelo sin edificar, prado

SUPERFICIE TITULO PROPIEDAD: 1100 m²
SUPERFICIE TOPOGRÁFICA: 1075 m²

Listado de Coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia ETRS89 UTM30 de los vértices del perímetro externo que definen y delimitan la finca geográficamente. (La numeración de los vértices es la



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 34 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

correspondiente al plano anexo a este informe como Representación Geográfica georreferenciada Alternativa (RGGA) realizada en base a la cartografía catastral y levantamiento topográfico georreferenciado.

FINCA C

Nombre: FINCA C

Vértices: 14

Superficie: 1075 m2

Sistema: EPSG::25830

0 296971.43 4803483.87
1 296975.88 4803479.63
2 296980.45 4803475.73
3 297000.64 4803490.91
4 297013.74 4803499.93
5 297030.10 4803512.34
6 297040.13 4803519.19
7 297036.74 4803523.11
8 297033.04 4803527.45
9 297025.96 4803523.75
10 297001.96 4803509.19
11 296983.78 4803498.16
12 296967.34 4803488.19
13 296971.43 4803483.87

4.- FINCA URBANA, denominada **EL PALOMAR** está situada en Plaza Príncipe de Asturias, en la villa de Nava, CP 33520, parroquia y Municipio de Nava (Asturias), zona al Norte del actual edificio del Museo de la Sidra.

Información Registral: Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto como la **Finca Registral nº 15691 CRU 33009000401754** al Tomo 621, libro 132 de Nava, Folio 150, Inscrip. 1ª. Figura registralmente según Nota Simple como titular el AYUNTAMIENTO DE NAVA en pleno dominio (100%) por adquisición en Escritura de compraventa otorgada por D. Efrén, Dª Araceli, Dª Sira y Dª Enedina Álvarez-Cienfuegos Redondo a favor del Ayuntamiento de Nava, en fecha 21/02/1973 ante notario de Nava D. Julio Orón Bonillo (n.º protocolo 93).

Inmueble con naturaleza de Bien patrimonial del Ayuntamiento de Nava adquirida en su día con destino a mercado de ganados.

Dicha finca en la actualidad se destinó para la construcción del Museo de la Sidra y sobre la que se realizó la urbanización del espacio público de la Plaza príncipe de Asturias, según NSPN a Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC). Se encontraría dentro del solar de 10000 m² que conformaría el edificio del Museo de la Sidra, urbanización y pomarada, terrenos de cesión de dotación de bienes a la FUNDACION DE LA SIDRA según se establece por acuerdo plenario de 12/06/1992 y en la Escritura de Fundación Cultural Privada de fecha 12/07/1996 ante notario de Oviedo D. Francisco Sapena Davo (n.º protocolo 2025).

Información urbanística: dicha finca figura íntegramente según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nava (NSPN Nava) como Suelo Urbano (SU) calificado como de Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC).

Información catastral: Esta finca no figura catastrada individualmente se corresponde por geoposición como parte de la **parcela catastral con Ref Cat. 7138017TP9073N0001PF** y parte del espacio de dominio público sin catastrar de la Plaza Príncipe de Asturias del Catastro del Término Municipal de Nava (Asturias). La parcela catastral 7138017TP9073N figura íntegramente como titular catastral: AYUNTAMIENTO DE NAVA (100%).



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 35 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

Son sus linderos: Al **Norte**, calle municipal, Avenida de la Constitución; al **Este**, con terreno municipal, hoy Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 8520 que forman la plaza Príncipe de Asturias y parcela RC 7138017TP9073N; Al **Oeste**, con bloque de viviendas del edificio parcela RC 7138006TP9073N y Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 22917 parcela RC 7138021TP9073N; al **Sur**, con Ayuntamiento de Nava (franja de terreno adquirida de la parcela RC 33040A11200040).

La finca está destinada en la actualidad a vial público de la plaza Príncipe de Asturias y suelo donde se encuentra construido el edificio del Museo de la Sidra y rodeos del mismo.

SUPERFICIE REGISTRAL : 2700 m²
SUPERFICIE CATASTRAL : 1735 m² (superf total parcela **7138 017**)
SUPERFICIE TOPOGRÁFICA : 2703 m²

Listado de Coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia ETRS89 UTM30 de los vértices del perímetro externo que definen y delimitan la finca geográficamente. (La numeración de los vértices es la correspondiente al plano anexo a este informe como Representación Geográfica georreferenciada Alternativa (RGGA) realizada en base a la cartografía catastral y levantamiento topográfico georreferenciado.

FINCA D

Nombre: FR_15691.dxf

Vértices: 9

Superficie: 2703 m2

Sistema: EPSG::25830

0 296950.31 4803591.86
1 296972.13 4803607.77
2 297025.96 4803523.75
3 297001.96 4803509.19
4 296977.29 4803549.26
5 296976.91 4803549.85
6 296962.62 4803572.19
7 296954.09 4803585.52
8 296950.31 4803591.86

5.- FINCA URBANA, denominada **EL PALOMAR** está situada en la Pz Príncipe de Asturias, en la villa de Nava, CP 33520, parroquia y Municipio de Nava (Asturias), zona al Norte del actual edificio del Museo de la Sidra.

Información Registral: Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto como la **Finca Registral n.º 8520 CRU 33009000750371**, al Tomo 407, libro 83 de Nava, Folio 247, Inscip. 4ª. Figura registralmente según Nota Simple como titular Alfredo Martínez Herrero, fue adquirida por el **AYUNTAMIENTO DE NAVA en pleno dominio (100%) por adquisición en Escritura de Segregación y Cesión** otorgada por la familia Baragaño a favor del Ayuntamiento de Nava, en fecha 18/05/1993 ante notario de Nava D. Maximino Álvarez Solís (n.º protocolo 412).

Inmueble con naturaleza de Bien patrimonial del Ayuntamiento de Nava. Dicha finca en la actualidad se destinó para la construcción del Museo de la Sidra y sobre la que se realizó la urbanización del espacio público de la Plaza Príncipe de Asturias, según NSPN a Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC). Se encontraría dentro del solar de 10000 m² que conformaría el edificio del Museo de la Sidra, urbanización y pomarada, terrenos de cesión de dotación de bienes a la FUNDACION DE LA SIDRA según se establece por acuerdo plenario de 12/06/1992 y en la Escritura de Fundación Cultural Privada de fecha 12/07/1996 ante notario de Oviedo D. Francisco Sapena Davo (n.º protocolo 2025).



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 36 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Información urbanística: dicha finca figura íntegramente según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nava (NSPN Nava) como Suelo Urbano (SU) calificado como de Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC).

Información catastral: Esta finca no figura catastrada individualmente se corresponde por geoposición como parte de la **parcela catastral con Ref Cat. 7138017TP9073N0001PF** y parte del espacio de dominio público sin catastrar de la Plaza Príncipe de Asturias del Catastro del Término Municipal de Nava (Asturias). La parcela catastral 7138017TP9073N figura íntegramente como titular catastral: AYUNTAMIENTO DE NAVA (100%)..

Son sus linderos: Al **Norte**, calle municipal, Avenida de la Constitución; al **Este**, con terreno municipal, hoy Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 22839 que forman la plaza Príncipe de Asturias y parcela RC 7138017TP9073N; Al **Oeste**, con terreno municipal, hoy Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 15691 que forman la plaza Príncipe de Asturias y parcela RC 7138017TP9073N; al **Sur**, con Ayuntamiento de Nava (franja de terreno adquirida de la parcela RC 33040A11200040) y con con parcela RC 33040A11200036.

La finca está destinada en la actualidad a vial público de la plaza Príncipe de Asturias y suelo donde se encuentra construido el edificio del Museo de la Sidra y rodeos del mismo.

SUPERFICIE REGISTRAL : **1500 m²**
SUPERFICIE TOPOGRÁFICA : **1513 m²**

Listado de Coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia ETRS89 UTM30 de los vértices del perímetro externo que definen y delimitan la finca geográficamente. (La numeración de los vértices es la correspondiente al plano anexo a este informe como Representación Geográfica georreferenciada Alternativa (RGGA) realizada en base a la cartografía catastral y levantamiento topográfico georreferenciado.

FINCA E

Nombre: FR 8520.dxf

Vértices: 8

Superficie: 1513 m2

Sistema: EPSG::25830

0 296972.13 4803607.77
1 296983.57 4803616.04
2 297041.12 4803528.58
3 297039.90 4803527.41
4 297036.74 4803523.11
5 297033.04 4803527.45
6 297025.96 4803523.75
7 296972.13 4803607.77

6.- FINCA URBANA, denominada **PALOMAR** está situada en la Pz Príncipe de Asturias, en la villa de Nava, CP 33520, parroquia y Municipio de Nava (Asturias), zona al Norte del actual edificio del Museo de la Sidra.

Información Registral: Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto como la **Finca Registral nº 22839 CRU 3300900087569**, al Tomo 773, libro 177 de Nava, Folio 14, Inscip. 1ª. Figura registralmente según Nota Simple como titular el AYUNTAMIENTO DE NAVA en pleno dominio (100%) por adquisición en Escritura de Segregación y Cesión otorgada por la familia Baragaño a favor del Ayuntamiento de Nava, en fecha 18/05/1993 ante notario de Nava D. Maximino Álvarez Solís (n.º protocolo 412).

Inmueble con naturaleza de Bien patrimonial del Ayuntamiento de Nava. Dicha finca en la actualidad se destinó para la construcción del Museo de la Sidra y sobre la que se realizó la urbanización del espacio público de la Plaza Príncipe de Asturias, según NSPN a Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC). Se encontraría



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 37 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

dentro del solar de 10000 m² que conformaría el edificio del Museo de la Sidra, urbanización y pomarada, terrenos de cesión de dotación de bienes a la FUNDACION DE LA SIDRA según se establece por acuerdo plenario de 12/06/1992 y en la Escritura de Fundación Cultural Privada de fecha 12/07/1996 ante notario de Oviedo D. Francisco Sapena Davo (n.º protocolo 2025).

Información urbanística: dicha finca figura íntegramente según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nava (NSPN Nava) como Suelo Urbano (SU) calificado como de Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC).

Información catastral: Esta finca no figura catastrada individualmente se corresponde por geoposición como parte de la **parcela catastral con Ref Cat. 7138017TP9073N0001PF** y parte del espacio de dominio público sin catastrar de la Plaza Príncipe de Asturias del Catastro del Término Municipal de Nava (Asturias). La parcela catastral 7138017TP9073N figura íntegramente como titular catastral: AYUNTAMIENTO DE NAVA (100%)..

Son sus linderos: Al **Norte**, calle municipal, Avenida de la Constitución; al **Este**, con edificio del bloque de viviendas parcela RC 7138019TP9073N, solar parcela RC 7138020TP9073N y terreno municipal, hoy Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 25490 parcela RC 7138020TP9073N; Al **Oeste**, con terreno municipal, hoy Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 8520 que forman la plaza Príncipe de Asturias y parcela RC 7138017TP9073N; al **Sur**, con parcela RC 33040A11200036.

La finca está destinada en la actualidad a vial público de la plaza Príncipe de Asturias y suelo donde se encuentra construido el edificio del Museo de la Sidra y rodeos del mismo.

SUPERFICIE REGISTRAL : 1000 m²
SUPERFICIE TOPOGRÁFICA : 954 m²

Listado de Coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia ETRS89 UTM30 de los vértices del perímetro externo que definen y delimitan la finca geográficamente. (La numeración de los vértices es la correspondiente al plano anexo a este informe como Representación Geográfica georreferenciada Alternativa (RGGA) realizada en base a la cartografía catastral y levantamiento topográfico georreferenciado.

FINCA F

Nombre: FR_22839.dxf

Vértices: 16

Superficie: 1006 m2

Sistema: EPSG::25830

0 296983.57 4803616.04
1 296991.07 4803620.82
2 296996.77 4803612.68
3 296997.16 4803612.05
4 297000.00 4803607.54
5 297007.18 4803596.14
6 297014.97 4803583.78
7 297016.77 4803580.91
8 297017.12 4803580.39
9 297018.98 4803577.58
10 297022.41 4803572.76
11 297029.42 4803564.97
12 297034.10 4803559.50
13 297049.69 4803536.79
14 297041.12 4803528.58
15 296983.57 4803616.04



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 38 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

7.- **FINCA URBANA**, denominada NÚMERO DOS, **PALOMAR** está situada en la Avda de la Constitución, Nava 33520, parroquia y Municipio de Nava (Asturias), zona al Este del edificio del Museo de la Sidra.

Información Registral: Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Infiesto como la **Finca Registral nº 25490 CRU 33009000910218**, al Tomo 848, libro 199 de Nava, Folio 213, Inscrip. 2ª. Figura registralmente según Nota Simple como titular el AYUNTAMIENTO DE NAVA en pleno dominio (100%) por título de compensación urbanística formalizada en Escritura de Cesión obligatoria de Terrenos otorgada por la entidad "Vegasol Residencial S.L.", en fecha 4/07/2002 ante notario de Nava D. Maximino Álvarez Solís (n.º protocolo 509). Esta finca se forma por división de la finca 25489 de Nava.

Inmueble con naturaleza de Bien patrimonial del Ayuntamiento de Nava con destino según NSPN a Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC). Destinada hoy a área recreativa.

Información urbanística: dicha finca figura íntegramente según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Nava (NSPN Nava) como Suelo Urbano (SU) calificado como de Servicios y Equipamientos, grado 1 (EQ-I-SC).

Información catastral: Esta finca se identifica catastralmente por geoposición como la **parcela catastral con Ref Cat. 7138020TP9073N0001PF** del Catastro del Término Municipal de Nava (Asturias). Dicha parcela catastral figura íntegramente como titular catastral: AYUNTAMIENTO DE NAVA (100%).

Son sus linderos: Al **Norte**, con la finca numero Uno de la división, parcela RC 7138019TP9073N; al **Este**, con la finca numero Tres de la división, parcela RC 7138008TP9073N y Concepción Sainz Ovín; Al **Oeste**, con Pz Príncipe de Asturias y Ayuntamiento de Nava, finca Reg. n.º 22839 (parcela RC 7138017TP9073N); al **Sur**, con herederos de Luis y Cándido Pandiella Noriega (parcela RC 33040A11200036).

La finca está destinada en la actualidad a suelo sin edificar, como área recreativa del Museo de la Sidra.

SUPERFICIE REGISTRAL : 1920 m²

SUPERFICIE CATASTRAL : 1916 m²

SUPERFICIE TOPOGRÁFICA : 1821 m²

Listado de Coordenadas georreferenciadas en el sistema de referencia ETRS89 UTM30 de los vértices del perímetro externo que definen y delimitan la finca geográficamente. (La numeración de los vértices es la correspondiente al plano anexo a este informe como Representación Geográfica georreferenciada Alternativa (RGGA) realizada en base a la cartografía catastral y levantamiento topográfico georreferenciado.

FINCA G

Nombre: FR_25490.dxf

Vértices: 16

Superficie: 1821 m2

Sistema: EPSG::25830

0 297106.66 4803586.40
1 297107.37 4803583.44
2 297099.10 4803579.64
3 297090.27 4803574.15
4 297084.42 4803569.28
5 297078.46 4803564.31
6 297070.90 4803558.00
7 297063.64 4803551.02
8 297052.80 4803540.59



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 39 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

9 297052.40 4803540.21
10 297049.69 4803536.79
11 297034.10 4803559.50
12 297029.42 4803564.97
13 297022.41 4803572.76
14 297018.98 4803577.58
15 297106.66 4803586.40

La configuración gráfica de las fincas originales, bienes de naturaleza urbana de titularidad municipal que conforman la fincas del Museo de la Sidra de Nava y su entorno inmediato, consta representada en el plano E 1:500 adjunto al informe técnico de fecha 3/04/2025 y recogida dicha representación gráfica alternativa en el informe de validación gráfica (IVG) con CSV: 7BE2C0G83EHFJP4K, obtenida de la documentación obrante en este Ayuntamiento, de la cartografía catastral de la Sede Electrónica de Catastro y del levantamiento topográfico georreferenciado elaborado para recoger la realidad física existente.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante el plazo de veinte (20) días, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y Tablón de Anuncios de Ayuntamiento, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones, alegaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición pública, el Pleno de la Corporación adoptará los acuerdos definitivos, resolviendo las reclamaciones. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, alegaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación, hasta entonces provisional, se considerará definitivamente adoptado.

La información pública de los planos y demás documentación del expediente se realizará en la Oficina Municipal de Urbanismo sita en la Calle La Iglesia nº 5 33520 Nava, en el siguiente horario: de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

7.- INT/2024/52 - PRESUPUESTO 2025

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=1960>

VISTO el Acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 2024 mediante el que se aprobó inicialmente el Presupuesto del ejercicio 2025.

VISTO el anuncio del Boletín Oficial del Principado de Asturias de 28 de noviembre de 2024 mediante el que se comunica la aprobación inicial.

VISTO el anuncio del Boletín Oficial del Principado de Asturias de 30 de diciembre de 2024 mediante el que se comunica la aprobación definitiva.

A consecuencia de la elaboración del Plan Presupuestario a medio plazo 2026-2028, esta Intervención ha apreciado un error de transcripción en la documentación que integra el presupuesto municipal del ejercicio 2025. Concretamente, en los capítulos 6 y 7 del Estado de Gastos dado que los créditos iniciales que figuran en el capítulo "Inversiones Reales" deben figurar en el capítulo "Trasferencias de Capital" y viceversa.

Respecto al impacto en la contabilidad, esta no se ve afectada ya que desde un primer momento se incorporó al programa el presupuesto correcto.

CONSIDERANDO el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual las Administraciones públicas pueden rectificar en cualquier



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 40 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de echo o aritméticos existentes en sus actos.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo Asturianistes (2 votos). TOTAL DOS VOTOS EN CONTRA

ABSTENCIONES: NINGUNA ABSTENCIÓN.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (11 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y 2 VOTOS EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. **Aprobar el presupuesto correcto rectificando el error de transcripción que afecta a los capítulos 6 y 7 del Estado de Gastos** en virtud del artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de acuerdo al siguiente detalle:

DONDE DICE:

PRESUPUESTOS GENERALES 2025 (RESUMEN)		
ESTADO DE INGRESOS		
Cap	Denominación	2025
1	Impuestos Directos	1.545.000,00 €
2	Impuestos Indirectos	96.000,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	1.551.500,00 €
4	Transferencias Corrientes	1.905.195,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	153.500,00 €
6	Enajenación de Inversiones	
7	Transferencias de Capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		5.251.195,00 €
ESTADO DE GASTOS		
Cap	Denominación	2025
1	Gastos de Personal	1.823.197,13 €
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	2.711.250,91 €
3	Gastos Financieros	8.980,90 €
4	Transferencias Corrientes	509.400,00 €
6	Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	118.500,00 €
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	79.866,06 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		5.251.195,00 €

DEBE DECIR:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 41 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

PRESUPUESTOS GENERALES 2025 (RESUMEN)		
ESTADO DE INGRESOS		
Cap	Denominación	2025
1	Impuestos Directos	1.545.000,00 €
2	Impuestos Indirectos	96.000,00 €
3	Tasas y Otros Ingresos	1.551.500,00 €
4	Transferencias Corrientes	1.905.195,00 €
5	Ingresos Patrimoniales	153.500,00 €
6	Enajenación de Inversiones	
7	Transferencias de Capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
TOTAL ESTADO DE INGRESOS		5.251.195,00 €
ESTADO DE GASTOS		
Cap	Denominación	2025
1	Gastos de Personal	1.823.197,13 €
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicio	2.711.250,91 €
3	Gastos Financieros	8.980,90 €
4	Transferencias Corrientes	509.400,00 €
6	Inversiones Reales	118.500,00 €
7	Transferencias de Capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	79.866,06 €
TOTAL ESTADO DE GASTOS		5.251.195,00 €

SEGUNDO. Publicar en el Boletín Oficial del Principado de Asturias el presupuesto rectificado.

8 .- INT/2025/17 - RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITO 2025

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=2098>

VISTO el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, R.E.C., por importe presupuestario total de **45.447,75 euros** y la documentación que lo integra.

CONSIDERANDO la Providencia de la Alcaldía por la que se dispone la incoación del expediente arriba referenciado y se solicita a la Intervención que emita el informe que considere oportuno, que consta en el expediente.

CONSIDERANDO la Relación de gastos en la que se indica, entre otras cuestiones, que el gasto se debe imputar a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente.

CONSIDERANDO la propuesta del Concejal Delegado de 12 de mayo, que consta en el expediente.

CONSIDERANDO el Informe de Intervención, de 12 de mayo, que consta en el expediente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y la base 45.3 A, apartado segundo de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 42 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo Asturianistes (2 votos). TOTAL DOS VOTOS EN CONTRA

ABSTENCIONES: NINGUNA ABSTENCIÓN.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (11 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y 2 VOTOS EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos por importe líquido total de **45.447,75 euros**.

SEGUNDO. Autorizar y disponer los gastos con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se indican, reconociendo y liquidando las obligaciones correspondientes, por los importes y a favor de los terceros que se señalan en el expediente, y ordenar los pagos.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención y Tesorería municipales a los efectos oportunos.

9 .- INT/2025/37 - EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 10/2025 DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS DIFERENTE AREA DE GASTO

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=2219>

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2025, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 13 de mayo de 2025, el Servicio de Intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de transferencias de créditos.

SEGUNDO. Con fecha 13 de mayo de 2025, la Alcaldía emitió la correspondiente Memoria donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

TERCERO. Con fecha 13 de mayo de 2025, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 13 de mayo de 2025, se emitió informe de control permanente sobre modificación de créditos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

1. El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
2. Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 43 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3. El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
4. Artículo 42, 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
5. Artículo 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
6. Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
7. El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
8. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
9. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
10. El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
11. El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
12. La Base 9 de las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo Asturianistas (2 votos)

ABSTENCIONES: NINGUNA ABSTENCIÓN.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (11 VOTOS A FAVOR, 2 VOTOS EN CONTRA Y NINGUNA ABSTENCIÓN), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos N.º 10/2025, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto por importe total de 75.000,00 euros, como sigue a continuación:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Transferencias de crédito (€)
Programa	Económica		



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 44 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

150	682.00	Partida que ve disminuido su crédito	(-) 75.000,00
TOTAL PARTIDAS QUE VEN DISMINUIDO SU CRÉDITO: 75.000,00			
454	210.00	Partida que ve aumentado su crédito	(+) 75.000,00
TOTAL PARTIDAS QUE VEN AUMENTADO SU CRÉDITO: 75.000,00			

SEGUNDO. Exponer este expediente al público, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

10.- INT/2025/39 - EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 12/2025 DE SUPLEMENTO DE CREDITO

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=2442>

En relación con el expediente relativo a la aprobación del expediente de modificación de créditos N.º 12/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería y a nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados en relación con los previstos derivados de un reintegro de pagos de presupuesto cerrado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente informe-propuesta, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de mayo de 2025, el Servicio de Intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para llevar a cabo la modificación presupuestaria para la concesión de suplemento de crédito.

SEGUNDO. Con fecha 15 de mayo de 2025, y ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que el crédito consignado resulta insuficiente o no ampliable la alcaldía, mediante providencia, incoó expediente para la concesión de suplemento de crédito.

TERCERO. Con fecha 15 de mayo de 2025, se emitió Memoria de la Alcaldía en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

CUARTO. Con fecha 15 de mayo de 2025, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

QUINTO. Con fecha 15 de mayo de 2025, se emitió informe de Control Permanente por el que se informó favorablemente la propuesta de Alcaldía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 45 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

15. El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
16. El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
17. El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
18. El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
19. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
20. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
21. El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
22. El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
23. Las Bases de ejecución del Presupuesto.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo Asturianistas (2 votos)

ABSTENCIONES: NINGUNA ABSTENCIÓN.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (11 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y DOS VOTOS EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos N.º 12/2025 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito por importe total de 108.538,35 euros, de acuerdo al siguiente detalle:

Suplementos en Aplicaciones de Gastos

Concepto	Descripción	Importe (€)
920-230.20	ASISTENCIA A TRIBUNALES	5.000,00
920-130.00	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL FIJO-ADMINISTRACIÓN GENERAL	331,66
920-160.00	SEGURIDAD SOCIAL-ADMINISTRACIÓN GENERAL	79,82
920-121.01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN GENERAL	1.172,82



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 46 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



931-121.01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	1.172,82
161-160.00	SEGURIDAD SOCIAL-AGUAS	7.363,12
132-120.03	SUELDO BASE-POLICÍA LOCAL	14.598,88
132-121.00	COMPLEMENTO DESTINO-POLICÍA LOCAL	4.416,99
132-121.01	COMPLEMENTO ESPECÍFICO-POLICÍA LOCAL	17.112,44
132-160.00	SEGURIDAD SOCIAL-POLICÍA LOCAL	16.364,25
934-121.00	COMPLEMENTO DESTINO-TESORERÍA	1.449,67
931-227.06	TRABAJOS TÉCNICOS-NÓMINAS	1.500,00
011-913.00	SABADELL	20.338,48
011-913.01	CAJA RURAL (7456)	9.374,54
011-913.02	CAJA RURAL (9058)	7.507,05
334-480.00	SUBVENCIONES ASOCIACIONES CULTURALES	755,81
TOTAL: 108.538,35 EUROS		

Suplementos en Aplicaciones de Ingresos

Concepto	Descripción	Importe (€)
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	107.782,54
389.00	REINTEGRO OPERACIONES CORRIENTES	755,81
TOTAL: 108.538,35 EUROS		

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos., que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

11 .- INT/2025/40 - EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 14/2025 DE TRANSFERENCIA DE CREDITOS DIFERENTE AREA DE GASTO

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=2605>

En relación con el expediente relativo a la transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 13 de mayo de 2025, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 15 de mayo de 2025, el Servicio de Intervención presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar un expediente de transferencias de créditos.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 47 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

SEGUNDO. Con fecha 15 de mayo de 2025, la Alcaldía emitió la correspondiente Memoria donde se recogen los detalles de la modificación de créditos a realizar.

TERCERO. Con fecha 15 de mayo de 2025, se emitió informe Jurídico sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 15 de mayo de 2025, se emitió informe de control permanente sobre modificación de créditos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO. La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

24. El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
25. Los artículos 179 y 180 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
26. El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
27. Artículo 42, 173 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
28. Artículo 22.2.a), e) y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
29. Los artículos 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
30. El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
31. La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.
32. La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
33. El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
34. El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
35. La Base 9 de las Bases de ejecución del Presupuesto vigente.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación, se considera que el expediente se está tramitando conforme a la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 48 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos) y Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL ONCE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo Asturianistes (2 votos). TOTAL DOS VOTOS EN CONTRA.

ABSTENCIONES: NINGUNA ABSTENCIÓN.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (11 VOTOS A FAVOR, NINGUNA ABSTENCIÓN Y DOS VOTOS EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos N.º 14/2025, con la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto por importe total de 30.000,00 euros, como sigue a continuación:

Aplicación presupuestaria		Descripción	Transferencias de crédito (€)
Programa	Económica		
414	462.00	Partida que ve disminuido su crédito	(-) 30.000,00
TOTAL PARTIDAS QUE VEN DISMINUIDO SU CRÉDITO: 30.000,00			
431.1	226.99	Partida que ve aumentado su crédito	(+) 30.000,00
TOTAL PARTIDAS QUE VEN AUMENTADO SU CRÉDITO: 30.000,00			

SEGUNDO. Exponer este expediente al público, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

12.- RHH/2025/35 - MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=2782>

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA

VISTA la propuesta de modificación de la concejalía de personal de 15 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO el informe de intervención de fecha 15 de mayo de 2025 que figura en el expediente en el que se analiza el impacto económico de la modificación.

La modificación de la plantilla de personal se produce de acuerdo con el siguiente detalle:

36. Modificación de la plaza **FHN Tesorero (INT02)** que figura como vacante para pasar a encontrarse en propiedad a consecuencia de la cobertura de la plaza.
37. Incorporación de la plaza **Administrativo (ADM09)** en situación de vacante.
38. Incorporación de la plaza **Oficial Servicio de Aguas (OBR04)** en situación de vacante.
39. Incorporación de cuatro plazas **Técnico Escuela infantil** en situación de propiedad derivados del proceso de estabilización.

La plantilla de personal a fecha de redacción del presente informe se encuentra detallada en el Anexo I.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 49 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

VOTOS A FAVOR: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Concejales del Grupo Asturianistes (2 votos). TOTAL DOS VOTOS EN CONTRA.

ABSTENCIONES: Concejales del Grupo PP (4 votos). TOTAL CUATRO ABSTENCIONES.

En orden a lo anterior, y a la vista del resultado de la votación, por MAYORÍA ABSOLUTA (7 VOTOS A FAVOR, 4 ABSTENCIONES Y DOS VOTOS EN CONTRA), se adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- La aprobación de la modificación de la plantilla de acuerdo al siguiente detalle:

40. Modificación de la plaza **FHN Tesorero (INT02)** que figura como vacante para pasar a encontrarse en propiedad a consecuencia de la cobertura de la plaza.
41. Incorporación de la plaza **Administrativo (ADM09)** en situación de vacante.
42. Incorporación de la plaza **Oficial Servicio de Aguas (OBR04)** en situación de vacante.
43. Incorporación de cuatro plazas **Técnico Escuela infantil** en situación de propiedad derivados del proceso de estabilización.

Segundo.- La publicación de la plantilla modificada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- La entrada en vigor de la modificación a fecha de publicación.

ANEXO I

PLANTILLA DE PERSONAL

Nº RPT	Plaza	Grupo Nivel	Núm. Observaciones
--------	-------	-------------	--------------------

Administración General

(ADM01) FHN Secretario	A1	30	1	Propiedad
(INT01) FHN Interventor	A1	30	1	Propiedad
(INT02) FHN Tesorero	A1	30	1	Propiedad
(ADM04) Auxiliar administrativo	C2	18	1	Propiedad
(ADM02) Técnico de Administración General	A1	25	1	Vacante
(ADM09) Administrativo	C1		1	Vacante



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 50 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Administración Especial

(SEG01) Subinspector Jefe de Policía Local	C1	21	1	Vacante	
(SEG02) Agente Policía Local	C1	19	5	3 Propiedad Vacantes	2
(URB01) Arquitecto Técnico	A2	24	1	Propiedad	
(URB03) Auxiliar administrativo	C2	18	1	Vacante	
(OBR01) Encargado de Obras	C1	20	1	Vacante	
(OBR05) Operario	AP	14	2	Propiedad	

Personal Laboral Fijo

(ADM06) Agente Dinamización Económica	A1	22	1	Propiedad	
(ADM05) Auxiliar administrativo	C2	18	1	Propiedad	
(INT04) Auxiliar administrativo	C2	18	1	Propiedad	
(INT05) Auxiliar administrativo de Recaudación	C2	18	1	Propiedad	
(URB02) Técnico Topógrafo	A2	24	1	Propiedad	
(OBR02) Oficial Electricista	C2	16	1	Propiedad	
(OBR03) Oficial de 1ª	C2	16	3	1 Propiedad Vacante	2
(OBR04) Oficial Servicio de Aguas	C2	16	3	2 Propiedad Vacante	1
(OBR13) Operario	AP	14	1	Vacante	
(OBR06) Operario de Limpieza	AP	14	1	Propiedad	
(OBR07) Limpiadora	AP	14	1	Propiedad	
(OBR08) Operario Servicios Múltiples	AP	14	1	Vacante	
(OBR09) Oficial obras	C2	16	1	Vacante	
(OBR10) Oficial conductor	C2	16	1	Vacante	
(CUL01) Encargado Biblioteca	C1	19	1	Propiedad	
(CUL02) Gestor Cultural	C1	19	1	Propiedad	
(CUL03) Auxiliar administrativo	C2	18	1	Vacante	
(DEP01) Coordinador de Deportes	C1	21	1	Propiedad	
(DEP02) Monitor Deportivo	C1	17	1	Vacante	
(DEP03) Conserje de Instalaciones	AP	14	1	Propiedad	
(DEP04) Coordinador de piscinas	C1	18	1	Vacante	
Técnico Escuela infantil			4	Propiedad	



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 51 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Otro Personal Laboral
Temporal

Personal subvencionado

Según
subvención

Otro personal laboral

Según
necesidades

13 .- SEC/2025/136 - CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)".

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=3219>

Visto el borrador del convenio entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento para la incorporación de los cuerpos de Policía Locales al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género.

El citado convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos para que los miembros del cuerpo de policía local de la entidad local que actúen en materia de violencia de género se incorporen al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género del Ministerio del Interior.

Vistos los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Visto el Informe jurídico de la Secretaria municipal que obra en el expediente.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local,.

A continuación el Sr. Alcalde-Presidente somete el asunto a votación y por UNANIMIDAD se adopta el siguiente ACUERDO::

PRIMERO.- Aprobar el convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Nava para la incorporación de los cuerpos de Policía Locales al sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de género en los términos contenidos en el **ANEXO**, autorizando al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del citado convenio y de cuantos documentos fuesen necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Secretaria de Estado de Seguridad dependiente del Ministerio del Interior y Policía Local de Nava.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVA PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)".

Madrid, a fecha

de firma electrónica

REUNIDOS



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 52 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



De una parte, Don. Rafael Pérez Ruíz Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle Amador de los Ríos, 2, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D. Juan Cañal Canteli Alcalde del Ayuntamiento de Nava, actuando en nombre y representación del mismo, según consta en el acta de la sesión extraordinaria del Pleno de fecha 17 de junio de 2023, relativa a la constitución del Ayuntamiento tras las elecciones municipales de 28 de mayo de 2023, y actuando en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza Manuel Uria, n.º 1, CP: 33520, Nava, Asturias.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29ª de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla su estructura orgánica básica, le corresponde la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en particular, la libertad y seguridad personales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local.

Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 53 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", y que constituye un instrumento básico para:

- Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.
- Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
- Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 54 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hecho en un plazo superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar los Protocolos y procedimientos concretos en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad que esté en vigor y que establezca el procedimiento de valoración y gestión policial del riesgo de violencia de género a través del Sistema VioGén, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el modelo del procedimiento operativo establecido por la Secretaría de Estado de Seguridad, en los términos que se acuerden con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación”.

2. Formar y especializar a todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género. Para ello el Ayuntamiento deberá recabar la colaboración del Cuerpo policial estatal competente en la demarcación, con el que el Cuerpo de Policía Local acordó el procedimiento operativo establecido en materia de violencia de género. En el marco de estas formaciones en situaciones de violencia de género, podrá solicitar el apoyo de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno, a la que corresponde impulsar la formación y especialización de todos los profesionales que intervienen en la ejecución del convenio.

3. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el procedimiento operativo en materia de violencia de género señalado en el apartado 1 de la cláusula cuarta.

4. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

5. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

6. Promocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y competencial, según lo contenido en el precitado procedimiento operativo en materia de violencia de género acordado con el Cuerpo Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Central VioGén.

Quinta.- Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Esta obligación de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 55 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Sexta.- Protección de datos.

44. Las partes se obligan al cumplimiento de todo lo previsto en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y, en lo que resulta aplicable el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como cualquier otra norma de desarrollo y/o modificación de las anteriores que sea de obligado cumplimiento.

45. Las finalidades del tratamiento, en función del responsable y de cada una de las actuaciones que se deriven del presente instrumento, serán las recogidas en los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

46. A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados directa o indirectamente como consecuencia de este instrumento. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará única y exclusivamente con la finalidad derivada del objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a otros organismos o Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En el caso de ser necesario llevar a cabo otra u otras operaciones de tratamiento de datos, por parte de un responsable perteneciente a las partes firmantes bajo la autoridad del responsable de la otra parte, esto se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad establecida en cada caso y conforme a la normativa aplicable. A tales efectos, se formalizará el correspondiente instrumento o acto jurídico oportuno que regule el acuerdo de encargo de tratamiento.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Séptima.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos entre las mismas.

Octava.- Comisión de Seguimiento.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 56 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcalde, respectivamente.

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Novena.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes. Dicha modificación deberá formalizarse mediante adenda, conforme a los requisitos legalmente establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Décima.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Undécima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito, en el plazo de 5 días desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal. Será obligatoria su publicación en el Boletín Oficial del Estado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización.

Tendrá una vigencia de cuatro años y, conforme con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Duodécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en el presente convenio no generará indemnización entre las partes. No obstante, en caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 57 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 52 de la citada Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables del seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren necesarias dentro del plazo improrrogable de un año a contar desde la fecha de la citada resolución, en los términos previstos en dicho artículo.

Decimotercera. - Publicidad.

Las partes prestan expresamente su consentimiento para que se dé al presente convenio la publicidad exigida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Decimocuarta. – Resolución del convenio anterior.

La Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento acuerdan en unidad de acto resolver el convenio suscrito por los firmantes en fecha xxxx, dando lugar a su extinción desde la inscripción del presente Convenio en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal.

Desde la fecha en que el presente convenio adquiera eficacia jurídica, sustituirá en su totalidad al firmado por las partes en fecha xxxx, convenio que por consiguiente se declara resuelto y extinto.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman electrónicamente el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados.

14 .- SEC/2023/287 - DACION DE CUENTA SENTENCIA PROCEDIMIENTO ORDINARIO 701/2023

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=3490>

Interpuesta demanda de reclamación de cantidad por la representación procesal de D^a. Laura Orviz Corte y D^a Lorena López López, frente al Ayuntamiento de Nava, se informa al Pleno de la Corporación que, por Sentencia nº 143/2024 de fecha 10/04/2024, del Juzgado de lo Social N.º 6, correspondiente al PO Procedimiento Ordinario 701/2023, se desestima la demanda interpuesta; teniendo por anunciado recurso de suplicación, y una vez transcurrido el plazo legalmente previsto sin que conste su interposición, por Diligencia de Ordenación del fecha 17/06/2024 del citado Juzgado, se declara la firmeza de la sentencia y el archivo de las actuaciones.

El Pleno se da por enterado.

15 .- SEC/2025/72 - DACION DE CUENTA SENTENCIA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 49/2025

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=3537>

Interpuesta demanda en fecha 27/02/2025 en materia sobre sanción (urbanismo), por la representación procesal de D. Isidro Naredo Prida, frente al Ayuntamiento de Nava; se informa al Pleno de la Corporación que, por Sentencia nº 46/2025 de fecha 7/04/2025, del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo N.º 6 de Oviedo, correspondiente al PO Procedimiento Abreviado 49/2025, se estima la demanda interpuesta.

El Pleno se da por enterado

16 .- MOCION PARTIDO POPULAR. (REGISTRO DE ENTRADA N. 1775 DE 12/05/2025)

T

E.

X

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=3569>

T

A

O

A continuación el Sr. Alcalde- Presidente, somete el asunto a votación, que obtiene el siguiente resultado:

E

X

T

E



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 58 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

VOTOS A FAVOR: Concejales del Grupo PP (4 votos) Concejales Grupo Asturianistes (2 votos).
TOTAL SEIS VOTOS A FAVOR.

VOTOS EN CONTRA: Sr. Alcalde- Presidente y Concejales del Grupo PSOE (7 votos). TOTAL SIETE
VOTOS EN CONTRA

ABSTENCIONES: NINGUNA.

EN ORDEN A LO ANTERIOR, Y A LA VISTA DEL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, POR MAYORÍA ABSOLUTA (6 VOTOS A FAVOR, 7 VOTOS EN CONTRA, Y NINGUNA ABSTENCIÓN), SE RECHAZA LA MOCION:

“ASUNTO: PUESTA EN MARCHA DE LA CAMPAÑA “NAVA FÁCIL: OBRA MENOR SIN TASA”.

Exposición de motivos:

El mantenimiento y mejora del parque de viviendas en el concejo de Nava es una responsabilidad compartida entre los vecinos y la administración local. Son numerosas las familias que, especialmente en época estival, aprovechan para realizar pequeñas obras de mantenimiento, conservación o mejora en sus viviendas: reformas en baños o cocinas, reparación de tejados, pintado de fachadas, cambio de ventanas, etc.

Estas intervenciones, catalogadas como obras menores, no afectan a la estructura ni a los elementos esenciales de los inmuebles y suelen ejecutarse sin maquinaria pesada ni afecciones a la vía pública. No obstante, los vecinos se ven obligados a tramitar licencias que, además del procedimiento administrativo, suponen un coste económico adicional que muchas veces actúa como freno a este tipo de mejoras.

Con el objetivo de facilitar la realización de estas obras y fomentar la mejora del entorno urbano, concejos cercanos como Villaviciosa o Cabranes han implementado medidas similares:

* **Villaviciosa:** El Ayuntamiento exime de la tramitación y pago de la licencia municipal para pequeñas obras de mejora de ornato en fachadas entre el 27 de mayo y el 15 de julio de cada año. Se consideran obras menores aquellas caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, como pintura o mantenimiento de canalones, aleros y otros elementos de ornato en fachadas. Los interesados deben consultar previamente con la Oficina Técnica Municipal el alcance de los trabajos.

* **Cabranes:** El Ayuntamiento ha establecido una exención similar para obras menores, promoviendo la mejora estética y de conservación de fachadas, incentivando a los propietarios a realizar obras que redunden en la mejora exterior de las viviendas.

Desde el Grupo Municipal del Partido Popular consideramos que Nava debería sumarse a esta iniciativa, con el doble objetivo de facilitar el mantenimiento del parque de viviendas y dinamizar la actividad local en el sector de la pequeña reforma y la construcción.

Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITAMOS:

PRIMERO. Establecer una exención del pago de la tasa por la tramitación de licencias de obras menores durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año, con el fin de fomentar la realización de pequeñas reformas y mejoras en viviendas particulares.

SEGUNDO. Definir como obras menores aquellas caracterizadas por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, tales como:

- Reparación o mantenimiento de tejados, canalones, aleros y otros elementos de ornato en fachadas.
- Pintura de fachadas y elementos exteriores.
- Cambio de ventanas, puertas o cerramientos exteriores.
- Reparación o sustitución de instalaciones de fontanería o electricidad que no impliquen modificación estructural.
- Reformas interiores que no afecten a la estructura ni a la distribución del inmueble.

TERCERO. Establecer que, para acogerse a esta exención, los interesados deberán:



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 59 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

- Consultar previamente con la Oficina Técnica Municipal el alcance de los trabajos mediante correo electrónico o llamada telefónica.

- Cumplir con la legislación y normativa vigentes en materia de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud en las obras, así como en materia de gestión de residuos de construcción.

- No afectar a edificios catalogados o protegidos por la normativa de patrimonio cultural o ambiental.

- No requerir la intervención de técnico competente.

CUARTO. Publicitar adecuadamente esta medida entre la ciudadanía, facilitando información clara sobre los tipos de obras afectadas, el procedimiento para su comunicación previa y el calendario de aplicación de la exención.

QUINTO. Evaluar anualmente los resultados de la medida para valorar su impacto real y considerar su posible mantenimiento o ampliación en ejercicios posteriores.”

17. MOCIONES DE URGENCIA

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=4563>

No se dio cuenta de ninguna.

18. INFORMES DE ALCALDIA

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=5102>

No se dio cuenta de ninguno.

19. DECRETOS DE ALCALDIA DE 331 DE 22 DE MARZO AL 582 DE 19 DE MAYO

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=5106>

20. RUEGOS Y PREGUNTAS

Enlace: <https://videoactas.smartis.es/AYTONAVA/visor.aspx?id=2009&t=5118>

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Y el último punto, ruegos y preguntas. Tiene la palabra el Partido Popular.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Gracias, señor Alcalde. Nosotros tenemos, bueno, una moción, y yo voy a plantear una pregunta y un ruego. Y, luego, pues Lorena y Jairo harán el resto hasta completar el número máximo. Bien, la primera pregunta es que en el último pleno ordinario, yo creo que se le escapó un poco como quien no quiere la cosa, que estaba en proceso de negociación del convenio colectivo. Nosotros desde el último pleno, hace dos meses, fue el 31 de marzo, bueno, yo le tiré un capote a ver si nos nos llamaba para hablar del tema o nos informaba de algo. No hemos tenido noticias. Entonces, me veo en la obligación de preguntarle cómo va el convenio colectivo, si nos puede contar alguna novedad, que creemos que sería bueno en aras de la transparencia. Y yo me imagino que tendrá interés en comunicarnos alguna novedad o el estado en el que se encuentra, sobre todo, si quiere luego recabar nuestro apoyo en el pleno en el que se apruebe.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Jairo.

D. JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE): Estaba buscando la fecha de la última mesa de negociación donde tratamos el convenio sobre los informes que hay elaborados de la Intervención y Secretaría con las modificaciones que hacemos para ajustar el convenio a esos informes y seguir en la misma línea. Entonces, ahora la parte que queda y los acuerdos que adoptamos en esa mesa con los sindicatos, incorporarlos y actualizar, tanto el convenio como el acuerdo regulador de los funcionarios, para luego ya pasar a la firma y aprobar en el pleno. Que, si todo va bien, puede ser en junio, que creemos que sí, que nos dé tiempo hacerlo en junio, antes del verano.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): ¿Junio? ¿Extraordinario? ¿No?



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 60 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

D. JAIRO PALACIOS VIGIL (PSOE): Sí.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Vale. Bien. En el último pleno se hablaba, al hilo de este tema, nosotros hablábamos de la posibilidad de que se incluyera a la oposición en la mesa de negociación. Bueno, no hay que ir muy lejos, ya sé que no le gustan las comparativas con otros ayuntamientos, pero en el concejo de Colunga, por lo que he podido ver en prensa, otros grupos de la oposición están presentes. Bueno, creo que es una cuestión de voluntad política, pero bueno, ahí queda. Y después hay otra, en este caso un ruego que queremos plantear al Pleno. Y es que....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Te contesto, te contesto esto.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Vale, vale.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Vamos a ver, yo entiendo, y a lo mejor, no lo sé, igual no sé lo que pasa en Colunga. Bueno, sí lo sé, pero no lo voy a comentar. Lo que tengo que decir es que yo entiendo que es el equipo de gobierno quien negocia el convenio colectivo como el equipo de gobierno negoció la RPT. En ningún momento mostrasteis ningún interés en estar en la mesa, diez años, estoy hablando de diez años, y quiero recordar que ustedes gobernaban del 2011 al 2014 y, que yo sepa, nunca se invitó a la oposición, que yo sepa, que puedo estar, que yo sepa, por lo menos a mí no se me comentó. Nunca se invitó a la oposición a la negociación, aunque es verdad que no fructificó el convenio. Pero bueno, sí hubo reuniones, pero la oposición no estaba presente, y estaba el Partido Asturianista y ustedes y Foro. En un principio, después pasó lo que pasó y, bueno, pues nunca, que yo sepa, se nos invitó. Yo creo que una mesa de negociación tiene que estar compuesta por el equipo de gobierno y la parte sindical. Y después estoy convencido de que, si hay acuerdo con la parte sindical, el resto de formaciones políticas que conforman el Ayuntamiento votarán a favor, porque si hay un acuerdo, yo creo que es bueno para todos, para los trabajadores y para el Ayuntamiento. Entonces, en principio nosotros no quisimos firmar el convenio colectivo sin recabar los informes previos, por lo menos que vieses, que le echasen un vistazo por si en algo nos habíamos colado y poder firmar un convenio que, después, tuviésemos que volver atrás como consecuencia de informes negativos de Intervención y Secretaría. Ahora mismo está la situación que explicaba Jairo. Esperemos, yo creo que va a ser motivo de alegría de todos los concejales de este Ayuntamiento si se llega a un acuerdo y podemos firmar, o votar ese convenio colectivo por unanimidad en este Pleno.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Sí, la siguiente cuestión. Bueno, pues tiene más que ver con un ruego. Y es que, bueno, nosotros, este portavoz, que ya lleva algún tiempo, pues acudiendo a los a los plenos en calidad de concejal, recuerdo que hace determinadas fechas, pues el señor Alcalde hablaba de un concepto, con el que yo estoy bastante de acuerdo, siempre y cuando sea en las dos direcciones, que es el concepto de empatía. Usted hablaba mucho de empatía, de que desde el Ayuntamiento se tenía que tener empatía con el gobierno autonómico para poder conseguir determinadas inversiones. Y yo estoy de acuerdo, pero siempre y cuando no sea para lanzar ese concepto a los demás, sino también para aplicarlo desde la, desde la propia casa. Y me refiero con esto al comunicado que salía esta semana, porque lo firmaba la señora concejala de Deportes, en el cual se acordaba de mí, cosa que agradezco también, pero que fundamentalmente venía, en mi opinión, en nuestra opinión, a confrontar aún más pues con un club que se ha visto abocado desgraciadamente a anular su prueba deportiva después de décadas desarrollándola. Yo creo que nosotros creemos que la aplicación de la empatía hubiera servido más que para sacar ese comunicado, insisto, no porque se hayan acordado de mí, sino para el hecho de ver cómo podemos hacer desde ya, desde el minuto uno, descolgando el teléfono, poniéndonos en contacto con el club para tratar de recuperar la prueba deportiva en los próximos años. Yo creo que seguramente las declaraciones del presidente del club no pretendían ejercer la oposición contra el equipo de gobierno, sino que pretendían trasladar una inquietud y que, por lo tanto, lo que es realmente útil y yo creo que para eso estamos aquí en política, es para tratar de, cuando hay dificultades tender la mano y tratar de ayudar a recuperar, en este caso, una prueba deportiva, que es una pena que se pierda. Por lo tanto, como no nos gustó el tono del comunicado, nosotros lo que creemos es que se debe aplicar esa receta, con la que yo estoy de acuerdo, y que tanto pregonaba en alguna ocasión el señor Alcalde, que es la empatía.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Acepto el ruego, miraré si podemos institucionalizar algún día concreto del



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 61 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

mes y vernos los portavoces. Porque sí, tienes razón, es necesario. En cuanto a la contestación, con la que estoy totalmente de acuerdo, que hizo desde la concejala de Deportes. Nosotros estamos aquí para intentar ayudar, y a todos los clubes deportivos intentamos ayudarles lo más posible. Es verdad que muchas veces los comentarios que pueda hacer, bueno, están en su derecho..., usted como portavoz del Partido Popular. Pero yo creo, y es una opinión, yo procuro dar opiniones cuando tengo elementos de juicio y yo creo que usted cuando hizo las declaraciones que hizo en una red social, no tenía esos elementos de juicio. En el comunicado quedó perfectamente explicado lo que se ofreció al club para que se desarrollase la prueba deportiva. No voy a entrar en los problemas que pueda haber, pero creo que quedó muy claro, una prueba deportiva que más o menos juntaba 500 participantes, y eso pasó a poco más de 100, con un pensamiento por parte del club deportivo que había que instalar una carpa, una carpa completa, con el trabajo que genera al personal de obras que tenemos poco y hay que gestionarlo para poder atender otra serie de incidencias que hay durante todos los días. Entendíamos que la mitad de la carpa, y siempre como consecuencia de que había otro evento por otra asociación, en este caso la Colegiata y Villabona, pues no nos interesa. Yo creo que no interesa al pueblo de Nava que se junten eventos en el mismo fin de semana, porque eso va en detrimento de la gente que viene a Nava y del apoyo al comercio y a la hostelería local. Y, bueno, si se ponen de acuerdo, bien, y si no se ponen de acuerdo, pues hay media carpa para cada uno. Con el número de participantes, que yo creo que al final fue el detonante que llevó al presidente del club a suspender la prueba. La mitad de la carpa albergaba suficientemente el personal, las personas o los participantes que iban a venir. Además, ofrecimos, como ofrecemos siempre a todas las asociaciones, Llagar de Lolina, la Najosa o cualquier otra cosa que estuviesen nuestro en nuestra mano, que lo hacemos, que lo hacemos con, con agua, con los servicios de, con los trabajadores ayudando mucho, con vallas. El Ayuntamiento se vuelca en cualquier participación de prueba deportiva. Es más, no solo llevan una subvención deportiva, que lógicamente en concurrencia competitiva lleva lo que lleva, si el club organiza muchas pruebas lleva más dinero, si organiza pocas o deja alguna actividad que venía realizando, lleva menos. Pero no solo eso, sino que es, hicimos un convenio con ellos, un convenio, si no recuerdo mal, me parece que son 1.000 €, que intentaba pues darle la importancia que tiene para nosotros esa prueba que, aparte de los participantes que pueda haber más o menos, sí es verdad que da una visibilidad no solo a Nava sino a la comarca de la Sidra. La obligación de decir lo que hay era de la concejala y mi obligación es intentar que esa prueba no desaparezca o que no, o que se haga el año que viene, no, yo quiero que se haga este año. Y voy a explorar todas las opciones que haya para que esa prueba se celebre este año.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): No, perfecto, perfecto. Desde luego, al principio de su intervención volvía a caer en el error de poner el dedo en la llaga. No, es que antes había 500 participantes y ahora hay 100 participantes. Bueno, pero de lo que se trata, nosotros como bueno, como institución, desde el Ayuntamiento es de ver cómo podemos ponernos de acuerdo y trabajar conjuntamente para recuperar los 500 participantes. Yo creo que, esto lo digo en sentido positivo, y en sentido constructivo, y es cómo debemos trabajar. Y creo que el tono y el sentido del comunicado no iban en esa dirección.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Te iba a decir lo que habíamos, lo que habíamos hecho. Claro, no podemos permitir, (no entendible) el presidente del club y diga, oye, es que por culpa del Ayuntamiento no se....

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Hablaba de problemas organizativos y yo creo, hablaba de problemas organizativos como la... Claro, y todo el mundo la conoce porque la puede ver y es pública. Pero hablaba de problemas organizativos del propio club como detonante de la suspensión. Bien, yo creo que no es cuestión o no debemos de poner el foco en ello, sino que debemos de trabajar conjuntamente para ver cómo podemos celebrar....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): De todas maneras....

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): la prueba, no obstante, me quedo, me quedo con lo positivo que son sus últimas palabras. Yo creo que hubo una cierta rectificación a lo largo de su discurso, y es que....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Es mi opinión. Así lo he interpretado yo.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 62 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, rectificación ninguna. Nosotros no vamos.... Si el problema es poner la carpa completa, como estoy seguro que usted haría si fuese alcalde...

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Bien. Pero yo creo que...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Para gestionar lo que es público.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Lo relevante, señor Alcalde, es que mañana se descuelgue el teléfono, se ponga este Ayuntamiento o la Concejalía de Deportes en contacto con el club y tratemos de si podemos recuperar la prueba este año, mejor. Y si no, pues evidentemente trabajar para que el año que viene la prueba sea una realidad, nada más.

Dña. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA(PSOE): Juan, es que lo que no se puede decir es que se va a suspender una prueba porque no hay una carpa entera cuando se ofrecen otras opciones. Yo por eso no suspendo una carrera.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Se puede decir lo que se considere oportuno.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Se puede decir cualquier cosa, sí.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Se puede decir lo que se considere oportuno.

Dña. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA(PSOE): Pero poner como excusa la carpa cuando hay otras opciones que tenemos la Najosa, que tenemos Lolina.

D. PABLO ONÍS ORDIALES (PP): Sí, pero claro, pero yo lo que entiendo es que, a este, al presidente del club, después de tantos años, le dolió más que a nadie el hecho de que, de que se suspendiera una prueba. Es decir, la cuestión no es poner el foco en el problema, sino en la solución. Por lo tanto, yo creo, y el ruego va en la dirección de que mañana pues se inicien los contactos con el club y se explore, ver la posibilidad de recuperar la prueba, que al final es lo que queremos todos. Y simplemente en ese sentido iba el ruego que quería, que quería plantear. Y una cosa fuera del orden del día, que es mi última intervención, porque van a intervenir mis compañeros. En menos de una hora, yo creo que tenemos todos una cita con la TPA y con el pueblo de Pruneda, o sea que espero que lo disfrutemos todos los vecinos de Nava.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Yo lo que quería saber es si hay alguna queja sobre el catering de la escuela de 0 a 3.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Hoy estuve con la directora, precisamente preguntándole por el catering. Y, bueno, estuvo la concejala y yo, vamos a precisar. Y, me dijeron, nos dijo que estaban encantados. Pero estamos atentos.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Vale. Bueno, a nosotros nos consta que el menú que se elabora, que es saludable y de calidad. y mirando las bases, incluye un desayuno que consta de un lácteo y cereales con una fruta y, o un zumo. A media mañana una fruta, pan y galletas. A mediodía, un primer plato con verduras, legumbres y pasta. Un segundo plato que es de carne, pescado y huevos o la guarnición. Un postre con fruta y yogur. Pan y agua. Y después la merienda, un lácteo o queso, una fruta y una ración de cereal, pan, bizcocho, etcétera. En el anterior pleno cuando indicábamos que nos parecía excesivo el precio de los menús de los campamentos, que estaban fijados en 10 € el desayuno, 10 €, la comida, 10 € la cena, y los comparábamos con otros ayuntamientos donde Siero creo que lo sacaba el desayuno a 2,60 € y la comida a 5,80. Nos decía usted que no iba a darle a los niños de Nava esos menús porque dudaba de la calidad con esos precios. Entonces nuestra pregunta es, ¿qué diferencia hay entre los alumnos de la escuela de 0 a 3 con los de los campamentos de verano? Ya que ustedes sacaron una licitación de los menús de la escuela de 0 a 3, con desayuno, aperitivo de media mañana, comida y merienda por 5,89 €.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Primero, yo no soy dietista, y estoy convencido de que los menús de los



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 63 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

niños de 0 a 3 no tiene nada que ver con los niños que vayan a ir a un campamento. Creo que no tiene nada que ver. Los precios de 0 a 3 se mejoraron con respecto a lo que había, y los precios de los campamentos se mejoraron conforme a lo que había, porque queremos dar mayor calidad, en unos y en otros. Pero, le digo, no soy dietista, no tengo idea de la elaboración de los menús y le digo que estamos expectantes en cuanto a ese menú de 0 a 3, porque yo hablo con otros alcaldes y con otros concejales y, bueno, hay alguna información que puede ser relevante en, a lo mejor en próximos meses respecto a estos menús. Esperemos que no, esperemos que sigan manteniendo la calidad que tienen. Pero, vuelvo a decir, hoy mismo estuvimos hablando de ello, y los menús cuanto, yo entiendo que cuanto más elevado sea su dinero, mejores van a ser.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Entonces, ¿qué me dice del menú de la escuela de 0 a 3? Si está licitado un 5,89.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Acabo de contestar. Yo no puedo contestar otra cosa. No soy dietista.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Me está diciendo que...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No soy dietista.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): cuanto más alto es el precio de más calidad es el menú.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Cuánto, qué?

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Dígame, por 5,89, ¿qué comen los alumnos de la escuela?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Le estoy diciendo que no soy dietista. Le estoy diciendo que no soy dietista.

Dña. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA(PSOE): Si me permiten intervenir. Se aprobó precisamente en abril un real decreto sobre comedores escolares, que me imagino que se incluía. O sea, los alcaldes no tienen que ser dietistas, pero me imagino que estar un poco puestos al día de servicios que prestan y la legislación que sale, me imagino que sí, por poner un poco ahí el punto de, regulador, hay un real decreto que lo regula. Nosotros cuando elaboramos los menús, la directora junto con la pediatría, porque nosotros tenemos una enfermera, digamos, que siempre se elabora junto con, una vez que tenemos los menús establecidos, siempre lo miran.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Pero a lo que vamos es, o lo que pregunto es, si en el anterior pleno se nos dijo que no queríamos eso.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Eso quedó claro, Lorena, quedó clara la pregunta y mi respuesta. No soy dietista. Los menús de 0 a 3, los menús de 0 a 3 se incrementaron en el precio que se destinaba a ellos, y en los otros también.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Vale, entonces me dice en el anterior pleno que no quiere un menú que licita el Ayuntamiento de Nava a 5,80 a comida y nosotros tenemos un desayuno.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Le vuelvo a decir, lo que come un niño de 0 a 3 no tiene nada que ver con lo que come un niño de 14 años. Nada, nada. No tiene nada que ver. Por tanto, seguramente, seguramente lo que presupuestan en esos menús va acorde a una, a una buena calidad, pero determinados productos que son diferentes en edades avanzadas. Y yo no soy dietista ni sé el valor de los productos, ni elaboración, ni participo en la elaboración de esos menús.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Yo no participo tampoco, pero si nosotros miramos la licitación que sacaron ustedes....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo creo.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 64 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Si miramos la licitación....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Lorena, quedó muy claro tu postura y la mía, pero no vamos a seguir diciendo lo mismo ni tú ni yo.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Pero no me contesta. Entonces.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Usted considera....

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): 5,89.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): considera que no le contesto. Yo le acabo de contestar.

Dña. LORENA MARÍA DÍAZ CUETO PP): Bueno, yo le pregunto, ¿qué dice el...?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Siguiente pregunta.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Bueno, buenas tardes. Yo les traigo un ruego y una propuesta, no una moción. Primero, por una cuestión de seguridad ciudadana y de imagen en el centro del casco urbano, ruego que se busque una mejor ubicación a los contenedores de residuos que se encuentran en las proximidades del parque. No sé si soterrarlos o agruparlos en otra zona.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero, ¿cuál es el problema?

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Bueno, pues tenemos unos cinco contenedores más o menos agrupados ahí en la zona del parque que, por razones de seguridad de los críos y de insalubridad, ahora de cara al verano yo propongo buscarles otra ubicación.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero, ¿cuál? ¿Hay alguna propuesta en concreto?

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Bueno, pues donde están mismamente al lado de los contenedores soterrados, pues hacer algo de obra ahí o algo para ubicarlos ahí o....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Los, yo creo que lo saben todos ustedes, la ubicación de los contenedores trae problemas siempre, porque si los quitas de aquí y los pones allí, estoy seguro que los del edificio donde está, no sé cómo se llama ese edificio, van a protestar porque hay olores. Cuando se pusieron ahí, y quien los puso ahí, es porque están muy alejados de las viviendas, que son los que verdaderamente sufren la ubicación de los contenedores. Ahora, si tienen ustedes una ubicación que, a nosotros igual nos da que se pongan en un sitio con otro. Pero ojo, que sepa que las consecuencias de cambiar la ubicación donde ahora mismo hay un consenso, los contenedores no pueden desaparecer, va a generar problemas. Dígnanos dónde los quieren ubicar y lo estudiamos y lo valoramos.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Podemos buscar la posibilidad de soterrar un contenedor de residuos orgánicos que la capacidad que albergaría superaría ya....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Sabe cuánto cuesta soterrar los contenedores de residuos urbanos?

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): No.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, de los orgánicos no, de los orgánicos no se puede. Pero podemos hablar de lo que cuesta soterrar el resto, papel, cartón, vidrio. Claro, claro, claro, es que una cosa es.... Sí, se puede pedir, se puede pedir, se puede pedir. Pero si nos dicen de qué partidas recortamos, encantados. Pero si recortamos de las dietas de los concejales, predicamos con el ejemplo, yo propongo retirar las dietas de los concejales y..... Pero no decirlo y después quedarse en que se sigan cobrando.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 65 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Propóngalo, propóngalo en el próximo pleno.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Estamos abiertos a cualquier proposición que hagan ustedes sobre la modificación de los contenedores.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Vale. No le quepa duda que en el próximo pleno vendrá una proposición de este sentido, si mis compañeros de grupo político lo consideran oportuno.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero hombre, eso se supone.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Y, por último, una propuesta.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Cuántas van? ¿Siete?

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): No, no, no. Una propuesta o un ruego, como lo quieran llamar. Ver la posibilidad de habilitar una partida presupuestaria para subvencionar la realización de un curso de aplicador manipulador de productos fitosanitarios.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Cómo?

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Una partida, destinar una partida presupuestaria o crearla, eso ya es cuestión del equipo de gobierno con el personal de la intervención, para subvencionar, no digo en su totalidad, pero sí de manera parcial un curso de manipulador aplicador de productos fitosanitarios en Nava. Soy conocedor de que se está elaborando una lista, que ya van por una docena de personas inscritas, para realizarlo ahora de cara al verano, tema herbicidas y demás. Otros ayuntamientos, soy consciente de que ya lo están llevando a cabo.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Que lo subvencionan?

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Si, por ejemplo, el Ayuntamiento de Llanes en colaboración con la Asociación de Productores del Oriente de Asturias.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Muy bien.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Si lo consideran interesante, pues....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Me parece muy bien.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Yo traslado lo que me trasladan.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Vale, vale. Bueno.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): ¿No me va a responder? ¿Lo van a estudiar por lo menos?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo no sé si, Jairo, estuviste en el pleno, durante todo el pleno. Ya te lo apuntaba Pablo que al final, primero, no sé, ese carné viene a suponer unos 150 € por persona.

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Depende de las personas inscritas, siendo un grupo de 12 personas, sí, por ahí, 150 € por persona.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo creo que es asumible porque, yo lo hice hace diez años aquí en el Ayuntamiento, no lo subvencionaba el Ayuntamiento y, bueno, bueno. No, no, yo creo que, no sé si lo podremos subvencionar o no. ¿Podríamos? Bueno, hombre, estamos hablando.... En principio no, no lo vamos a subvencionar.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 66 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

D. JAIRO ANDRADE BARRIOS (PP): Vale. Gracias. Nada más.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Vale, pues, en primer lugar, bueno, y relacionado con una pregunta que vamos a hacer respecto a cuál es el estado actual de las obras o de la demanda del campo de fútbol, de las recientes obras que tienen que hacer o que acometer o que reparar. Y, desde aquí, bueno, pues dar nuestra enhorabuena al equipo de fútbol que nos representa, el Europa de Nava, de fútbol campo que, por su actual ascenso. Si van a tener un campo ya remodelado, adecuado para esa categoría.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Me hago partícipe de esa felicitación. Y añadido a la Escuela de Fútbol de Nava.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Por supuesto.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): El campo, el equipo de gobierno vela por los intereses de los vecinos de Nava, y un campo que tiene unas deficiencias que saltan a la vista, lo que estamos haciendo es precisamente que la solucione la empresa que ejecutó los trabajos del campo.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Y en qué estado se encuentran esas negociaciones o requerimientos?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Hay requerido...

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Eso ya, el pleno pasado ya nos dijeron que había requerido. ¿Han avanzado?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Hay requerido, hay ejecutado el aval que habían depositado estas empresas adjudicatarias, y hasta 250.000 €, por lo que consideramos que podría ser los problemas que genera el campo sintético. Eso ha tenido unas consecuencias que, bueno, entiendo que las empresas que hicieron el campo sintético valoraron, y estamos viendo la posibilidad de que haya una solución al problema que tiene el campo, que garantice, que garantice no solo la garantía del campo, sino hasta diez años.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): O sea, arreglar lo que está mal, vamos a hablar, arreglar lo que está mal, que está valorado en 250.000 € y que, aparte que ese arreglo que tenga una garantía de diez años. ¿Es lo que está negociando? ¿Es lo que está sobre la mesa o es lo que nos está contado?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): En ese punto estamos. ¿Todo eso está concretado? No.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Eso es la pregunta. ¿Y cómo...? O sea, quiero decir, son palabras, ¿al final cómo se va a concretar?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Son palabras, claro, como las tuyas. Tú preguntas y yo te contesto hasta donde sé, hasta donde puedo, hasta donde te puedo decir. No te puedo decir nada más.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pero, ¿se va a llevar a juicio? ¿Está dentro de garantía? ¿Las empresas responden a esas propuestas?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): En principio, si hay una solución consensuada de las partes, no ir a juicio. Si no, ya digo que está ejecutado, está ejecutado el aval y hablan términos hasta 250.000 €,

Sin identificar: 222.000, creo.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): 222.000 €.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Y eso, en términos...



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 67 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Eso qué significaría? Que, si no hay acuerdo, pues bueno, eso acabaría en el juzgado, seguramente, porque esa opción es también la de la empresa que hizo el campo sintético.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿La empresa qué opción da? ¿O no se sabe?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, nosotros queremos que se repare, que esté en condiciones.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿La empresa qué responde?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Acabo de decir antes que, como consecuencia de ejecutar el aval y hasta 223.000€. Eso tuvo una reacción, y hasta ahí puedo leer. Porque si yo estoy en negociaciones con esa empresa que hizo el campo sintético, y mi objetivo es que se repare, que esté en condiciones el campo sintético.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Plazos estima? ¿No nos lo puede leer tampoco?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Esto hay que repararlo ya. O sea, que esté listo para la próxima temporada.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Vale.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Es la intención que tenemos nosotros. Ahora, ¿qué puede pasar? No lo sé. Porque si entramos en un proceso judicial, como sabrá., pues los plazos se pueden dilatar.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Y el dinero incrementar.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿El dinero de quién?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): De los, las averías que hay en el campo. Si hasta aquí hay unas averías, hacen otra temporada tanto los de...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no, no, no, no. Ya le digo que si, que el campo en las condiciones que está no se va a usar en la próxima temporada. Si estuviese en estas condiciones, no se usaría.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Vale, vale. Y, tirando un poco de hemeroteca, el 14 de marzo de 2024, en un medio de comunicación, salía que el Ministerio de Transportes que aprobaba una inversión de 12,2 millones de euros en la Nacional 634 entre Marcenado y Villamayor. Nos gustaría, si eso es una inversión o es una recaudación de lo que se está haciendo con el radar que está instalado en esa Nacional y las multas que les están llegando continuamente a los vecinos de Nava. Entendemos que es una recaudación porque obras no vemos muchas.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): La pregunta es confusa.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Si me deja acabar.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, que mezclándolo con el radar.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Eso era un poco de introducción. Entonces la pregunta es, que viendo que no tenemos esas inversiones, suponemos que son recaudaciones. ¿Nos puede adelantar cómo están esas obras que se anunciaron a bombo y platillo?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): De los presupuestos.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): El 14 de marzo de, ahora hace más de un año.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 68 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Dña. EVA BARAGAÑO DE LA VEGA(PSOE): Los presupuestos del Gobierno de la Nación no los llevo.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Y el 14 de marzo tampoco los llevaba?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No los llevo, no.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Y los intereses de Nava cuando ustedes acuden a esas fotos, a esos titulares, ¿no los representa?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Eso se lo contesto, eso se lo contesto cuando metan la moción dentro de, dentro de dos meses.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Qué moción?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): La moción esa, que es donde hablan de la...

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pero eso era de transportes. Ese es otro melón. Esto es el Nacional 634.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Cuando hablemos de.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): De transportes, en este concello....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): La delegada del gobierno, Adriana Lastra. Cuando eso lo contesto. Yo no llevo los presupuestos del Gobierno de la Nación.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pero, lleva la representación del Concejo y debería de meter un poco de presión.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero yo, yo, yo dependo.... O sea, los presupuestos del Ayuntamiento de Nava dependen de mí, lo de los Presupuestos Generales del Estado, no.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pero y esa empatía de la que hace tanta alusión, de que hay que tener empatía.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Eso ya lo explico. ¿Esa qué es? ¿La tercera pregunta ya? Eso ya se lo explico en el próximo pleno cuando hablemos, cuando hablemos de Adriana Lastra.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pero porque tiene tantas....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Tengo interés.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Adriana Lastra ahora mismo tiene muchos asuntos que resolver igual más importantes. Bueno, por el occidente de Asturias. Pero bueno, eso es...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Todo va, todo va en ello.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Bueno, sí, le quiero hacer también la pregunta a la delegada del Gobierno, ya que arregla la carretera, si contemplan una entrada a la urbanización de Sales, al conocido como pueblo asturiano. Si contemplan eso, porque eso sí depende de Nava. No va a saber el delegado de Gobierno si necesitamos una entrada allí. ¿O tampoco considera que se lo debe transmitir?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): La Delegación de Gobierno de Asturias, de ahora, desde que estoy de alcalde yo, me reúno con ellos con asiduidad, dos, tres o cuatro meses, cinco. No sé ustedes cuando gobernaban



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 69 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

si se reunían alguna vez con Gabino de Lorenzo, no lo sé. No sé si... Con la entrada sí, porque la entrada no es de ayer. La entrada lleva años ya, la entrada lleva años, y no voy a decir quién firmó y quién se responsabilizaba de hacer esa entrada al pueblo asturiano.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Nos lo dirá en la próxima moción, ¿no?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no, es que eso lo tiene que saber usted. Eso lo tiene que saber. Si no, y si no tiene ahí al compañero de..., que fue alcalde, que sabe perfectamente como está eso y las veces y las cartas que dirigió al señor Gabino de Lorenzo, delegado del Gobierno, sobre los problemas del ferrocarril y de la carretera Nacional 634.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Bueno, por alusiones otra vez. Por alusiones. Cuando nosotros llegamos a este Ayuntamiento ya supimos que, lo que era la urbanización de Sales iba a ser un polígono industrial y ya había comprometido una entrada a ese polígono industrial. No era el PP, no eran Asturianistas, no era Foro quien gobernaba. Cuando estuvimos....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Quién era?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Eche usted cuentas. Eche usted cuentas. Si me cambio el segundo apellido, igual lo adivina. La siguiente, la siguiente opción fue hacer una urbanización allí en Sales, que sí gobernó el partido, creo que era el Partido Asturianista de Xuan Xosé Sánchez Vicente. No sé si llega usted con la memoria política hasta ahí.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Llego más allá.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Bueno, pues ahí estamos hablando prácticamente del año 96, noventa y algo, se hizo esa urbanización, y ahí empezaron los problemas, no se hizo una urbanización con una entrada como es debido, porque posiblemente tenía mucho coste. Una entrada como se pretendía, pero sí se dio una opción, que era una entrada por Tresali, por la carretera de Tresali. Después de esto, y ya puestos a explicar, ya se lo explico todo, vino otro alcalde socialista, otro que estuvo ocho años. No sé cuántas cartas mandaría al delegado del Gobierno, eso lo ignoro.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo se las que mandé yo.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Pero...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Y las conversaciones que tengo con delegación de Gobierno y lo que exijo para que se cumpla aquí en Nava.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Y yo le estoy ilustrando, porque yo sé que su memoria política.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo, sí... no quiere que le pregunte a usted, pero le pregunté, ¿cuántas cartas dirigió a Gabino de Lorenzo? ¿Dirigió alguna? ¿Tuvo alguna reunión con Gabino de Lorenzo? Ninguna.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Vuelvo a repetir otra vez. Le estoy ilustrando la historia completa.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Me cuenta la historia. Cuénteme lo que hizo usted.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Cuando estuvo el señor Claudio contempló la entrada al pueblo de Sales. Bueno, (no entendible) de Sales, porque sabe usted que antes era el pueblo asturiano y Claudio le cambió el nombre. Contempló la entrada por Tresali, pero no por Tresali, Tresali, sino que iba a hacer una especie de alargamiento del paseo, que se nos echó la culpa de....



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 70 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, 600.000 € que no ejecutaron ustedes porque no querían hacer el paseo y que se perdieron.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): No, hombre, no fue así.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Sí, sí, sí, sí, sí.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Déjeme usted explicarme.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no me explique nada.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Mire, de aquella no gobernaba Rajoy, no gobernaba Rajoy. Nosotros lo teníamos.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Había una subvención concedida de 600.000 € que no se ejecutó.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): También había una de 300.000 para la carretera de la Real, pero tampoco se ejecutó. Es que las cosas de la política son así.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pues no podía haber la de 300.000 porque esa la pedí yo siendo alcalde y se ejecutó por 120.000 €.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): La pidió Claudio, se la concedieron a Claudio y nunca se ejecutó. Y los papeles están ahí para vernos. Los papeles, los papelinis. Yo ya le digo que la administración trabaja con papeles. Pero bueno, déjeme usted continuar. Efectivamente, se nos acusó de haber, dicho que confederación, que habíamos perdido una, una..... Pero lo que no se cuenta es la película de la otra manera. Los 600.000 eran para Claudio, no para nosotros.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Para Claudio?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Sí, bueno, para el Partido Socialista, no para nosotros.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Qué está diciendo? ¿Qué está diciendo?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Bueno, voy a volver a repetirlo. Voy a volver a repetirlo.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, es que no puede decir, no puede decir que los 600.000 eran para Claudio. No lo puede decir.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Para el Ayuntamiento que representaba el señor Claudio.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Ah, vale. Eso ya me gusta más.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Pero llegamos nosotros. Y entonces ya son 600.000 ya no eran 600.000. Ya era el 50% y el otro 50% había que ponerlo el ayuntamiento. Pero ni siquiera nos dejaba cortar madera para eso. Pero bueno, dicho lo cual, usted me dice que si yo me reuní con Gabino de Lorenzo. Sí, por supuesto. Y no una vez, ni dos, ni tres, ni cuatro. Puedo decirle que entre chistes y no chistes llegamos a hablar de todo en esta vida, hasta de putas. Pero, de la entrada al pueblo asturiano no quería saber nada. De eso no quería saber nada.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Y Álvarez-Cascos?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Yo con el señor Álvarez-Cascos creo que tuve dos conversaciones y no...



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 71 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Estuvo de ministro de Fomento cuatro años. Estuvo cuatro años de vicepresidente del Gobierno, y usted lo recibía aquí como si tal cosa. Y ahora, y ahora le decimos que Adriana Lastra, que lleva diez meses, es la culpable. No, es Pedro Sánchez el culpable.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿De qué? ¿Quién dijo culpables? Tampoco ponga palabras que nadie dijo. Aquí buscamos soluciones, no culpables.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Ya, ya, ya, ya, ya.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): (Inaudible) los culpables.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Ya.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): A nosotros nos gustan las soluciones.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Si nos quieren pasear a Franco, páséelo.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Usted pasee franco las veces que quiera. Yo no tengo ningún problema. Le voy a decir una cosa, Cascos fue una pesadilla para Asturias. Personalmente pienso que fue una pena. ¿Pero sabe usted quién eligió a Francisco Álvarez-Cascos? ¿Sabe usted quién lo eligió? Los mismos que al señor Adrián Barbón. Fíjese, y yo creo que salieron los votos por el mismo sitio.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Por favor, Emilio.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Del mismo sitio.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Por favor.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Porque Adrián Barbón ganó en La Felguera y Álvarez-Cascos también.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Por favor.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Voy a decirle que fueron todos menos uno.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Usted, que votó a Álvarez-Cascos y Adrián Barbón nunca lo votará.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): No, yo ni voté, por supuesto.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Todos menos uno.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Por supuesto que ni voté a Álvarez-Cascos, por supuestísimo. Y por supuesto que tampoco voté a Adrián Barbón.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No vamos a....

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Tengalo usted muy claro, si no se lo pongo yo.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): La relación con Foro es continua.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 72 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Mis relaciones con Foro fueron las que fueron. No se las voy a contar.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Fueron y son, fueron y son.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): No, que fueron las que fueron.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Y son.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): No, ¿qué sabe usted? (no entendible).

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Se presentaron en coalición, Emilio. Se presentaron en coalición.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Mire, yo no le voy a dar clases de sindicalismo.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Todavía. Todavía.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Pero usted no me venga a dar clases de política. Porque no, porque....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Cómo me dice que con Foro no? Sus servicios jurídicos, ¿quién los paga? ¿Quién paga sus servicios jurídicos?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): ¿Que quién los paga?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Sí.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): ¿No sabe usted la factura de ello? ¿No tiene usted acceso a la factura de quien paga los servicios?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Sí, Asturianistes

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes o): Pues ya está. ¿Y qué tiene que ver eso con la relación?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Nada. No, no, que las relaciones nada. O aquí o hay relaciones o no las hay. Yo no entiendo otra cosa.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Vaya, vaya, vaya, vaya.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, yo lo que digo....

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Desde luego, queremos llevar los términos a unos....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo lo que digo es que la empatía, la empatía, y eso y me jacto de utilizar ese término, porque con independencia de quién gobierne, hay que, por lo menos escuchar. Y eso es lo que estoy haciendo yo. Y si no estuviera gobernando el Partido Socialista, pues estaría igual que están otros ayuntamientos, con buena relación con el Gobierno del Principado de Asturias. Y hay inversiones en esa, en esos municipios. Aquí las inversiones que hubo durante cuatro años que estuvo usted de presidente fueron casi nada.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pero es que usted lleva ocho y la Nacional sigue igual.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿El qué?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Usted lleva para, no, 8, no llevara 9, 10.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 73 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Cero, cero.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): La Nacional sigue igual, bueno, con un radar que nos cruje a multas. No sé, la relación es...

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Usted la (no entendible) la tiene para los...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo estoy. Yo estoy.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Pero para los vecinos de Nava tiene poca....

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo estoy deseoso de ver el programa de pueblos porque nuestros vecinos de Pruneda se merecen que todos nosotros lo visualicemos. Porque, además, además es importante, como lo fue en otros sitios donde grabaron, en Ovín, en Priandi, en varios sitios, que se vea nuestras tradiciones y nosotros apoyarles en todo lo que podemos. ¿Queda alguna pregunta por ahí?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Sí, es que vamos dos nada más.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Dos nada más?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Tres. Bueno, y una 4.ª que me está, se me está ocurriendo ahora. ¿Hay algún reloj del ayuntamiento que funcione bien? Porque eso está mal. Es que ese está mal, el de abajo está mal. Yo llegué a las 21:45.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): 4ª pregunta, eso....

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Ese está mal. El de la entrada está mal porque llegamos a las 20:10 y eran las 19:55. El de encima de la puerta marcaba la 1:00, de no sé si de la mañana de la tarde.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo la verdad es tengo, tengo de pulsera y el del teléfono y....

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): O nos está apresurando para marchar a casa.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, no, no tengo ninguna prisa. Y si no sacamos una camiseta y estoy aquí hasta las 02:00 de la noche. No tengo prisa.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Bueno, pues lo pareció. En el último pleno preguntamos sobre la bomba de Pra, que teníamos conocimiento de que no funcionaba. Nos dijeron que no tenía mucha información. ¿Han actualizado información?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Jorge.

D. JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE): Ese bombeo estaba funcionando con generadores. Tenían dos generadores allí.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): O sea, ¿que no hay problemas?

D. JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE): Y ahora ya tienen suministro.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): O sea que los fallos que pudieron observar o reclamar....

D. JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE): Está en pruebas. Eso sí te puedo decir que están en prueba, está en periodo de pruebas.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 74 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Los generadores, los, el suministro, que pasó los generadores.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no, el suministro está o no está, o te da la luz o no te la dan.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Y qué está en pruebas?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Están los bombeos.

D. JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE): Todo el colector ese hasta.... Los bombeos es el de Ovín, el de Bulleres y hasta el Cabañón. Ese tramo está en pruebas. Y entregarán en cualquier momento.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Y qué?

D. JORGE LUIS PUENTE SANTOS (PSOE): Que lo entregarán en cualquier momento.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Vale. Y siguiendo un poco con el tema de aguas, nos gustaría saber cómo, en qué estado se encuentra la depuradora o la promesa de la depuradora de Ceceda.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Eso no lo llevamos nosotros.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Quién lo lleva?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Bueno, ¿pero usted vio algún presupuesto en el Ayuntamiento de Nava referente a una depuradora en Ceceda? ¿A que no?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Aunque, ¿presupuesto?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Sí.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): No, ¿proyecto? ¿Idea?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): ¿Ahora es ya cuando sacamos la contestación al Defensor del Pueblo asturiano o no? ¿No toca ahora?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Qué defensor?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Perdón, perdón, no me tocaba.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Qué defensor?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Al Defensor del Pueblo. La contestación que usted dio. No me tocaba a mi ruego, olvídense.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): O sea, ¿ni está ni se le espera, ni es necesaria, ni considera el equipo de gobierno que es necesaria una depuradora?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Nosotros no hacemos proyectos ni sabemos si es necesaria o no. Los proyectos, nosotros tenemos suficiente para decir, nosotros queremos el saneamiento de la parte de Ceceda que no está hecha, y ahora está hecha. A partir de ahí, nosotros no gestionamos la depuración, irá a Ceceda o a (no entendible) o a donde quieran ellos o donde determine....

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Qué determine, quién?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Los técnicos del Principado.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 75 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V3O2J2E0AGM

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Pero esos técnicos tendrán comunicaciones con el Ayuntamiento de Nava?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero, ¿para qué?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Si es un servicio que pasa por el Ayuntamiento de Nava, pues tendrá que informar.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Es una competencia.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Es una competencia. No sé.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Es su competencia propia.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): No sé si estamos en otro Ayuntamiento o en otro pleno. No sé.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Nosotros exigimos, pedimos con mucho respeto, que se sanease, se hiciese el saneamiento de Ceceda, está hecho. A partir de ahí, donde van a depurar el agua no es mi problema. Lo tendrá que depurar en algún sitio. No es mi problema. Me da igual que sea en Ceceda, prefiero que no sea en Ceceda. No sé ustedes lo que prefieren igual, igual prefieren que sea en Ceceda.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): (No entendible) y luego habla de preferencias.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Sí, sí, claro, claro. No, no es mi problema. Yo prefiero, prefiero que no sea que en Ceceda.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Es el problema de sus vecinos de Ceceda.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Usted qué prefiere? ¿Que sea Ceceda o no?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Yo solucionar los problemas de mi concejo.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Y cómo se soluciona este?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pues sabiendo que ahí hay un punto de depuradora, pues intentando...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Usted quiere la depuradora de Ceceda? ¿Usted quiere la depuradora en Ceceda? Yo no. Ya está.

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Como vaya unos metros allá, quedar en fiesta.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Vale. Y la última pregunta. ¿Usted quiere un plan general de ordenación urbanística para Nava? Yo sí.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Yo también.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Y a qué espera después de diez años?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Bueno, vamos a ver. Sería muy largo explicar desde que empezamos. No, no, no, no, no, no. Yo, a ver la tele, a ver la tele les recomiendo que lo vean porque es un, es un pueblo muy guapo que, en época socialista, hicieron una urbanización preciosa y que yo creo que va a estar interesante para todos. Yo creo que es de, digamos, de lectura, de lectura obligatoria. El Plan general.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento

SEC19I029C

Código de Expediente

SEC/2025/114

Fecha y Hora

03/06/2025 13:58

Página 76 de

78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Yo creo que es más interesante.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Como usted sabe.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pero igual de interesante.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Como usted sabe. Y si no sabe, se lo puede preguntar a su compañero que lidió con el redactor del plan durante cuatro años. Con los problemas que tuvo, tuvimos que cerrar ese plan con las reclamaciones económicas.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Lo sabemos. Pero, ¿qué plan tiene usted para esto?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Si quiere que le conteste o tiene prisa por ir a ver la televisión?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Ya sé lo que le...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Si sabe lo que le voy a contestar, ¿para qué me pregunta?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Porque quiero que qué me va, qué propuestas tiene. Me va a responder lo que se hizo, lo que hizo el equipo de gobierno de...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, voy a llegar hasta el final. Mire...

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pues acuérdesese que hay un programa a las 22:30.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, a las 22:00. ¿Las 22:30? Como le decía a su compañero de partido, gobernó durante cuatro años, sabe los problemas que hubo con el redactor del plan y con, y la mala convivencia que había con los técnicos municipales, y pudimos finiquitar ese contrato con una reclamación que nos hizo, que ganamos. Y ahora estamos en el siguiente paso para redactar un nuevo plan general.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Pero lleva usted en el siguiente paso 10 años desde que cogió la Alcaldía.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Ay, ¡madre de Dios!

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Ayuntamientos como el de Llanes ya los tienen aprobados, que me imagino que tengan una complejidad.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Pero pregúntenle a Emilio por qué no la aprobó en cuatro años.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): No, se lo pregunto a usted.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, pregúntele. Pregunte por lo mismo que yo no lo aprobé. Porque, si los informes.... Bueno, bueno. Porque si los informes técnicos no son favorables, no se puede aprobar un plan. Y los informes técnicos, como le estaba diciendo, pero lo que pasa es que no me escucha, no había sintonía entre el redactor del Plan y los técnicos municipales. Cuando logramos finiquitar ese plan general, que lleva una subvención, no sé si lo sabe.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Qué año estamos hablando?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): 2003.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Eh?



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 77 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): 2003 empezó el plan.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No sé. Yo no sé con quién estoy hablando. Yo no sé con quién estoy hablando, de verdad.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Cuándo finiquitaron ese esa subvención?

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): 2020, 2021. No lo sé. 2022. No lo sé. No lo sé.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Cinco años o así. Hace cinco años, 2020, estamos...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): No, no. Mira, mira la fecha. Igual me pillan alguna.

D. JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE) : A ver. La propuesta de rescisión del contrato conllevó recursos. Estuvo en vía judicial y hasta que no hubo la última sentencia ya definitiva que nos.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): ¿Dos mil, qué?, ¿23?

D. JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE): 2023, principios de 2023. Él murió en 2024. O sea que...

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Estaba todavía en reclamación.

D. JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE): No, ya, ya no. Lo que estaba en reclamación era lo que tenía que aportar, que se sacó de un aval que estaba pendiente.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Una vez que pasa esto, porque los plazos de la administración son largos, una vez que pasa esto, que podemos finiquitar el plan. Ahora tenemos que buscar la financiación, y la financiación no es como era antes. La financiación para los planes generales es en concurrencia competitiva, y ahora el Gobierno del Principado va a sacar en concurrencia competitiva financiación para esos planes y nosotros vamos a concurrir a ello. Cuando tengamos la financiación, pues daremos los pasos que tenemos que dar.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Y cada cuánto salen esas concurrencias?

D. EMILIO BALLESTEROS BAÑOS (Asturianistes): Ocurrencias.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): O ocurrencias. ¿Todos los años? ¿Cada...? No sé, es que no sé.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Hace tiempo que no sale.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Y como lo hacen ayuntamientos como el de Llanes? Que esa es mi....

D. JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE) : El Ayuntamiento de Llanes tuvo una sentencia que anuló toda la normativa urbanística y estaba con unas normas del año 83, que era lo único a lo que podía acogerse. Lo que, ante esa, ante esa.... Pero son válidas. Las nuestras son válidas. Las de Llanes no, eran del año 83, que no regía absolutamente nada, no podían edificar, no podían conceder licencias, estaban absolutamente eso. Con lo cual, lo que hizo el Gobierno del Principado fue una subvención de emergencia para poder abordar ese problema, porque estaban sin, absolutamente, poder conceder ni una sola licencia. Ante esa situación, evidentemente.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): ¿Nos tenemos que declarar municipio de emergencia para que nos den una solución?

D. JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE): ¿En base a qué?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Bueno, no sé, pregunto, que es la única solución para hacer un PRU

D. JUAN ANTONIO GONZALEZ PELAEZ (PSOE): No, las normas están en vigor.



AYUNTAMIENTO DE NAVA

Código de Documento
SEC19I029C

Código de Expediente
SEC/2025/114

Fecha y Hora
03/06/2025 13:58

Página 78 de
78

Código de Verificación Electrónica (COVE)



3Q60654T6V302J2E0AGM

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Oye, vamos a ver. Parece primero de EGB. Por favor, no vamos a discutir estas cosas aquí.

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Nos interesa.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Sí. No, no, no, no. Interesa, sí. Usted entérese como se tramita un plan general y, a partir de ahí...

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): Con voluntad, me imagino.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Y a partir de ahí, pregúnteme lo que quiera. Esto, lo del plan General está suficientemente debatido. ¿Hay alguna pregunta más?

Dña. ALICIA VEGA CARRIO (Asturianistes): No, vamos a ver la tele.

D. JUAN CAÑAL CANTELI (ALCALDE): Bueno, pues damos por finalizado el pleno. Vamos a ver Pueblos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las 22:20 horas, de todo lo cual se extiende la presente acta, que como Secretaria, doy fe.

VºBº

ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIA MUNICIPAL

JUAN CAÑAL CANTELI
ALCALDE-PRESIDENTE
10-06-2025 12:53:05

PALOMA RUBIERA VARELA
SECRETARIA MUNICIPAL
10-06-2025 13:06:48